



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
EXTORSIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 756-2016-0-1508-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN-LIMA,
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CARLOS ENRIQUE QUISPE ROJAS

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por darme la vida y el don de sabiduría e inteligencia sobre todas las cosas por ser la fuente Inagotable de mis fortalezas.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Que me albergó y me formó sabiamente en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme gran profesional.

Carlos Enrique Quispe Rojas

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Por su apoyo incondicional y sus
Sabios consejos.

A MIS MAESTROS:

Por forjarme, llenarme de sabios
conocimientos e investigación en
Mi tesis.

Carlos Enrique Quispe Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas respectivamente.

Palabras clave: Calidad, extorsión, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, Extortion, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the File N ° 756-2016-0-1508-JR-PE- 01, of the Judicial District of Junín - Lima, 2019; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank respectively.

Keywords: Quality, extortion, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimientos	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Antecedentes fuera de línea	5
2.2.2. Antecedentes dentro de línea	6
2.2. bases teóricas sustantivas	7
2.2.1. El delito	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Características	7
2.2.1.3. Elementos	7
2.2.1.3.1. Tipicidad	8
2.2.1.3.2. Antijuricidad	8
2.2.1.3.3. Culpabilidad	8
2.2.1.4. Consecuencias jurídicas	8
2.2.1.4.1. Pena	8
2.2.1.4.2. Reparación civil	9
2.2.1.4.2.1. Reparacion civil en el proceso en estudio	9
2.2.2. Extorsión	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Tipo penal	11
2.2.2.3. Regulación	11
2.2.2.4. Tipicidad objetiva	11

2.2.2.4.1. Obligar a otro o a un tercero	11
2.2.2.4.2. Violencia	12
2.2.2.4.3. Amenaza	12
2.2.1.4.4. Sujeto activo	12
2.2.2.4.5. Ventaja indebida	12
2.2.2.4.6. Bien jurídico protegido	12
2.2.2.4.7. Sujeto pasivo	13
2.2.2.5. Comportamientos que lo configuran	13
2.2.2.6. Tipicidad subjetiva	13
2.2.2.7. Circunstancias agravantes	14
2.2.2.7.1. Agravante por calidad de rehén	14
2.2.2.7.2. Agravante por el tiempo de duración del secuestro	14
2.2.2.7.3. Agravante por el actuar del agente	14
2.2.2.7.4. Agravante por el concurso de agentes	14
2.2.2.7.5. Agravante por el resultado	15
2.2.2.8. Antijuricidad	15
2.2.2.9. Culpabilidad	15
2.2.2.10. Tentativa y consumación	15
2.2.2.11. Coautoría	15
2.2.2.12. Extorsión especial	16
2.2.2.13. Penalidad	16
2.3. Bases teóricas procesales	16
2.3.1. El proceso penal	16
2.3.1.1. Concepto	16
2.3.1.2. Funciones	17
2.3.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	17
2.3.1.3.1. Principio de legalidad	17
2.3.1.3.2. Principio de presunción de inocencia	17
2.3.1.3.3. El principio del debido proceso	17
2.3.1.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	17
2.3.1.3.5. Principio de publicidad	18
2.3.1.3.6. Principio de pluralidad de instancias	19

2.3.1.4. El sistema procesal en el Perú	19
2.3.2. El proceso común	19
2.3.2.1. Concepto	19
2.3.2.2. Etapas	19
2.3.2.3. Regulación	19
2.3.2.4. Características	20
2.3.3. El juicio oral	20
2.3.3.1. Concepto	20
2.3.3.2. Principios	20
2.3.3.3. Características	20
2.3.4. La prueba	20
2.3.4.1. Concepto	20
2.3.4.2. Objeto de la prueba	21
2.3.4.3. La valoración de la prueba	21
2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio	21
2.3.4.4.1. Testimonial	21
2.3.4.4.2. Documental	24
2.3.4.4.3. El atestado policial	26
2.3.4.4.4. El atestado policial en el proceso en estudio	27
2.3.5. Medidas coercitiva	28
2.3.5.1. Concepto	28
2.3.5.2. Clases	28
2.3.6. Sujetos del proceso	28
2.3.6.1. Juez penal	28
2.3.6.2. Ministerio público	28
2.3.6.3. Imputado	29
2.3.6.4. Víctima	29
2.3.7. Sentencia	29
2. 3.7.1. Concepto	29
2. 3.7.2. Estructura	29
2.3.7.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	29
2.3.7.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	33

2.3.7.3. Regulación jurídica de la sentencia	35
2.3.7.4. Principios aplicables a la sentencia	35
2.3.7.4.1. Principios de motivación	35
2.3.7.4.2. Principio de máxima experiencia	37
2.3.7.4.3. Principio de correlacion entre acusación y sentencia	37
2.3.8. Medios impugnatorios	37
2.3.8.1. Concepto	37
2.3.8.2. Medios impugnatorios en el proceso en estudio	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación	44
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	48
4.7. Matriz de consistencia lógica	49
4.8. Principios éticos	51
V. RESULTADOS	53
5.1. Resultados	53
5.2. Análisis de los resultados	93
VI. CONCLUSIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias	108
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable	143
Anexo 3: Instrumento De Recojo De Datos: Lista De Cotejo	149
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	161
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético	172

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	85

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia	91

I. INTRODUCCIÓN

El estudio se trata del análisis de sentencias penales sobre extorsión en solicitud a la línea de investigación del cual se deriva, que a su vez está referida a explorar sentencias de procesos concluidos, siendo que; entre las razones que instaron seleccionar procesos reales y estudiar las decisiones judiciales, las distintas situaciones problemáticas que se evidencian en diversos países, conforme se pasa a exponer:

En México se acertó que las instancias que conforman a la administración de justicia carecen de capacidades para resolver satisfactoriamente los conflictos que conocen, en tal sentido tuvo como principal problema la desigualdades en las cargas de trabajo y complejidad de los asuntos en los poderes judiciales locales y federales. Igualmente, se plantea que los recursos humanos, materiales y financieros no se asignan eficientemente lo que genera saturación en algunas materias (La Justicia Cotidiana, 2016)

En la vía judicial Colombiana se ve afectada, ya que se hallaron interferencias provenientes de los medios de comunicación, también de mecanismos escasos para garantizar la capacidad e idoneidad del juez, las fallas en los mecanismos de control, las interferencias derivadas de grupos de poder, las interferencias de otras ramas del poder público, lo cual resulta vulnerando a la justicia colombiana (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016).

Para España se pudo identificar que la justicia tiene una grave lentitud de los procesos judiciales, dando como alternativa de solución que debe considerarse como un sector prioritario y estratégico, una acción de Estado y no de Gobierno, en el que todos los involucrados ayuden en su transformación con visión de largo plazo, pide una modernización estructural de la Administración de Justicia que racionalice la inversión, aumente la eficiencia, la productividad y la transparencia todo ello a través del uso de las tecnologías de la información (Asociación Española de Empresa de Consultoría, 2013).

En cuanto al Perú, se comprobó que el Poder Judicial presenta actos de corrupción que implican a algunos jueces; pero también se presenta otra corrupción que cotidianamente ocurre en los despachos judiciales y circunscribe su actuación

básicamente a pequeños cobros por trámites procesales. Es preciso tener conciencia de ambas situaciones afectan el desempeño de la administración de justicia. En este momento, es muy difícil que los órganos de control se percaten, evalúen y puedan controlar los comportamientos corruptos de los auxiliares de justicia en su cotidiana actividad, pues no hay un órgano contralor en cada órgano de justicia (Poder Judicial, 2017).

En el Distrito Judicial de Lima, no es ajeno a la problemática de la administración de justicia ya que se pudo divisar que uno de los problemas que aqueja a la justicia es la demora de los procesos judiciales, como informó el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2016), el juzgado mixto transitorio de Lima, al mes de julio del presente año 160 expedientes resueltos, registrando con esto un avance del 20%; además registró a dichos meses una carga pendiente de 132 expedientes, lo cual representa un muy bajo nivel resolutorio de expedientes en trámite, ya que dichos órganos jurisdiccionales transitorios debieron presentar al mes de julio un avance ideal de 55%, presentando así la demora en los procesos en esta judicatura.

En el ámbito institucional académico, la ULADECH Católica acorde a su reglamento legal, los estudiantes de las facultades profesionales desarrollan una averiguación que toma como refiere las líneas de investigación.

En la carrera de derecho y ciencia políticas, la línea de investigación se designa: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) para el cual el alumnado estudiantil utiliza un expediente judicial seleccionado que se constituye en una base documental.

Con respecto a este trabajo de investigación, las sentencias examinadas proceden del expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 puesto en el Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019. Se confirmó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado de Satipo donde se sentenció a las personas de X, Y, Z por el delito de Extorsión en agravio de A, con pena Cadena Perpetua y el pago de Cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; resolución impugnada, elevándose al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, donde emitió un dictamen,

en el cual fue confirmar la sentencia condenatoria; también considerando el mismo monto de la reparación civil, con lo que resolvió el proceso.

De igual manera, en procesos de tiempo, se muestra de un proceso penal donde se emanó a formalizar la denuncia el 31 de agosto del 2016 y fue examinada el día, mes y año 8, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 31, enero del 2018, en conclusión la sentencia de segunda instancia aborda el día 19, abril del 2018, en síntesis finiquitó luego de años, meses y día, aproximadamente.

De este contexto antes indicado, surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Los objetivos específicos fueron:

De acuerdo a la sentencia de primera instancia.

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia.

- 4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo está justificado, porque de acuerdo a lo expuesto en los primeros párrafos de la presente introducción, en el contexto existen informaciones que relacionan a la administración de justicia con elementos que afectan su credibilidad, alegan que hay retardo, que no hay independencia. por eso, se prefirió utilizar un expediente actual y dentro de ello tomar las sentencias como objeto de estudio para poder verificar su calidad, usando un conjunto de referencias descritos en la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, los cuales son llamados parámetros.

Después, de haber recogido los datos y obtenido los resultados, los cuales revelaron que la sentencias fueron de calidad muy alta, lo que significa que no es verdad del todo lo que afirma en la realidad, probablemente si existen, pero por lo menos en este proceso examinado, no se puede afirmar que es producto de la corrupción ya que se evidencia una correcta motivación jurídica que se ajusta a lo establecido por la norma, cumpliendo eficientemente los parámetros establecidos para evaluar las sentencias.

En cuanto a las cuestiones probatorias, en el proceso quedo demostrado que si hubo partición del acusado, aplicándose cabalmente la norma, fijando una pena acorde, merito que se llegó a demostrar que el comportamiento del imputado afecto el bien jurídico protegido.

Este descubrimiento es importante, sirve para los estudiantes de derecho, para tener en este trabajo de investigación un nacimiento de conocimiento si se desea saber más, sobre un proceso penal donde el delito fue la extorsión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes fuera de la línea.

Medina, (2016), utilizo el método deductivo, descriptivo y estadístico para estudiar, "las bandas de extorsión y sus causas determinantes" teniendo como conclusiones:

- a) El problema de las bandas de extorsión es un problema bastante complejo; tiene sus causas en factores económicos, familiares y culturales de ello se requiere un trabajo integral para recuperar la tranquilidad local, regional y nacional-
- b) La inestabilidad familiar, la desintegración de esta, así como el medio donde viven son las causas fundamentales para que la juventud tome actitudes negativas y resulte integrando las bandas de extorsión si como en la capital de Lima.
- c) La falta de oportunidad laboral para la juventud los bajos ingresos que les permita tener una vida digna y el dinero fácil son las causas principales para la formación y crecimiento de la banda de extorsión.
- d) No existe una coordinación institucional entre la policía nacional e instituciones de base para la implementación efectiva de toda propuesta para el control de las bandas de extorsión en el ámbito local, regional y nacional.

García Rosales y Escobar (2011), en san salvador, manejó el método descriptivo para investigar "Política criminal para prevenir el delito de extorsión en el municipio de san salvador" en primer lugar debemos destacar que el problema de la criminalidad es muy complejo y tiene sus causas en factores sociales, económicos, y en el entorno familiar. Es necesario que haya una coordinación interinstitucional con otros sectores involucrados como son: el ministerio de educación, salud pública, asistencia social, para el desarrollo y una prevención social. El ministerio de seguridad social y justicia para enfrentar efectivamente a la delincuencia organizada, como se observó en el presente trabajo de investigación hay ciertos sectores de la sociedad que son considerados sujetos activos del delito, que se debe encaminarse hacia esos grupos la mayor parte de los esfuerzos gubernamentales.

2.1.2. Antecedentes dentro de la línea.

Brach, (2016) mostró la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión agravada, en el expediente N° 02968-2012-81-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo”, la investigación se realizó manejando como Unidad de análisis el Expediente Judicial citado, escogido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Jiménez, (2016) mostró la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016 la investigación se ejecutó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, elegido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados arrojaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Carrillo (2012) en Venezuela, puso en claro: “El delito de robo agravado y sus implicancias con el delito de extorsión” con las siguientes terminaciones: a) Los delitos de robo agravado y la Extorsión en Venezuela se han convertido en un problema de salud pública, y ha ido incrementado los últimos años, donde cifras oficiales revelan una extensión en la comisión de estos delitos, los cuales inicialmente eran llevados a cabo por delincuencia común, y en la mayoría de los casos por delincuencia organizada y hasta por funcionarios policiales, generando aún más conmoción en la colectividad, convirtiéndose así uno de los primeros lugares en la violación de derechos fundamentales vulnerando no sólo libertad personal, patrimonio, sino la

integridad física y psíquica de la persona agraviada, por ser el robo agravado un delito pluriofensivo.

2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

El delito en su marco conceptual jurídico podemos decir que es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.

Para Carrera, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social. (Peña y Almanza, 2010).

El delito es el hombre como la enfermedad a él. Pessima dice que el delito no puede ser definido por la ley; este solo da lugar a la especie delictorum, es decir los delitos en particular. (Peña y Almanza, 2010).

2.2.1.2. Características

Se caracteriza porque es un sistema, que representa un conjunto de conocimientos ordenados; son hipótesis, puesto que se pueden probar solo a través de sus consecuencias; poseer tendencia dogmática, por ser parte de una ciencia social.

No existe unidad respecto con la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo. El objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Zaffaroni, citado por Peña y Almanza, 2010).

2.2.1.3. Elementos

Las características y los componentes son los elementos del delito, que no son independientes, que constituyen el concepto del delito.

- a- Acción típica
- b- Antijurídica y
- c- Culpable

Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad. Aunque algunos autores agregan a lo anterior la punibilidad. (Peña y Almanza, 2010).

2.2.1.3.1. Tipicidad

La tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. (Castellanos, citado por investigaciones jurídicas UNAM 2007)

2.2.1.3.2. Antijuricidad

Podemos sustentar que es el juicio de valor objetivo que se hace una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido. Lo cual no basta que le echo sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico, ósea contrario a la norma penal. (Castellano, citado por investigaciones jurídicas UNAM 2007)

2.2.1.3.3. Culpabilidad

Capacidad por el cual tiene un sujeto para conocer el significado de su conducta frente al orden jurídico. Esto quiere decir que únicamente puede ser culpable el sujeto que tiene la capacidad de transgredir el orden jurídico por propia voluntad, dicho sujeto debe ser imputable. (Castellano, citado por investigaciones jurídicas UNAM 2007)

2.2.1.4. Consecuencias jurídicas

Estas consecuencias jurídicas del delito, son definidas como aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre este y un sujeto del cual debe ser imputable pueden ser calificadas desde distintos órdenes. (Pérez s/f)

2.2.1.4.1. Pena

Definimos la pena, como una consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito, está regulada en nuestro ordenamiento que es el código penal peruano en el artículo 28 para el sistema penal peruano. Son penas: la privativa de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derechos y multa. (Pérez s/f)

Podemos concluir que la pena, no solo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance es mínimo es una medida de carácter represivo. (Pérez s/f)

2.2.1.4.2. Reparación Civil

Podemos sostener que sobre una perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y además la reparación civil del daño ocasionada, el artículo 92 prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente y no puede ser otra que la prevista por el artículo 93 del código penal. (Pérez s/f)

La reparación civil se realizara o hará valorándose atendiendo al precio de la cosa y el de afección del agraviado por el juez o juzgado a cargo. (Villastein, nieves 2016)

2.2.1.4.2.1. La reparación civil en el proceso en estudio

El precedente vinculante establecido en el recurso de nulidad número 216-2005 de fecha catorce de abril del dos mil cinco y usando además el emblemático caso de la menor Romina Cornejo Ramos donde quedó parapléjica la agraviada se fijó como precedente vinculante en materia de "criterios para fijar el monto de la reparación civil "(...) la reparación civil importa el resarcimiento del bien o la indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien el pago de su valor b) la indemnización de los daños y perjuicios; que asimismo de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible" Agregando que: "(...) en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda (...) por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, (...) esto con el objeto de que: a) ' exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuestas mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal"

También teniendo en cuenta el IV pleno Nacional Penal llevado en Iquitos de 1999 en el quinto tema respecto a la reparación civil se estableció que el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.

Con lo señalado y atendiendo que el Ministerio Público y verificado los medios probatorios correspondientes, resulta prudente y adecuado asignar la suma de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público pues la afectación de un menor, lo que provocó un trauma que no será breve sino que durará un largo periodo y para ello deberá contar con especialistas para que ello no sea freno en su desenvolvimiento natural de su niñez y adolescencia futura, siendo adecuado el monto por reparación civil para que de la misma forma su familia pueda tratarse psicológicamente y con el pasar del tiempo este evento sea olvidado paulatinamente hasta llegar a la normalidad esperada. Asimismo, también deberán devolver el monto ilícitamente obtenido que es S/. 50,000 soles por lo que el total de la reparación civil asciende a S/. 100,000 soles que deberán pagar en forma solidaria.

Por estos fundamentos, estando al principio de independencia de la función jurisdiccional contenida en el inciso 2 del artículo 139° de la constitución política del Perú, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación de la Jurisdicción que ejercemos.

2.2.2. Extorsión

2.2.2.1. Concepto

La extorsión es un delito muy característico ambivalente, porque lo constituye un ataque a la libertad personal para obtener una ventaja indebida. Referimos estas características en el delito de extorsión por que hacen que se pueda definir como un resultado complejo de dos tipos simples; es un ataque a la propiedad mediante un ataque o lesión a la libertad personal. (Roy, citado por salinas, 2013)

Podemos configurar este delito como la obtención de una ventaja económica que termina por lesionar la libertad de la víctima, viola tanto el derecho a la libertad del individuo como al derecho a la propiedad, pues agrede a la propiedad por medio de una agresión a la libertad. (Vizcardo, 2001 p. 276)

2.2.2.2 Tipo Penal

Sustentamos que el delito de extorsión parece regulado, tiene característica ambivalente: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características están vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser conceptualizada o definida como el resultado complejo de dos tipos simples; es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal. (Salinas, 2013)

2.2.2.3. Regulación

Podemos encontrarlo regulado al delito de extorsión en el código penal, regulado en el libro segundo, parte especial, delitos, título IV: delitos contra el patrimonio modalidad extorsión, en el artículo 200 que suscribe: el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años (juristas editores, 2018)

2.2.2.4. Tipicidad Objetiva

Citamos que el sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la persona a quien se le obliga a otorgar la ventaja pecuniaria o dineraria indebida. Puede suceder, sin embargo que el sujeto pasivo de la acción sea diferente al sujeto pasivo del delito, lo que tendrá lugar cuando se emplea la violencia o la intimidación sobre una persona diferente al titular del patrimonio, o bien se toma como rehén a una persona distinta de la que presta la ventaja pecuniaria (Fuentes, 2014)

2.2.2.4.1. Obligar a otro o a un tercero

En el delito de extorsión se utilizara el verbo rector la palabra OBLIGAR, entendido para efectos del análisis como forzar, imponer, compeler, constreñir o

someter a determinadas personas, institución pública o privada a otorgar algo en contra de su libertad. En la extorsión el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero haciendo uso de violencia o amenaza, impone o somete al sujeto pasivo a entregar un beneficio a cualquier en contra de su voluntad (salinas, 2013)

2.2.2.4.2. Violencia

Es una energía física ejercida por el autor sobre la víctima, que bien puede ser un particular o los representantes de una entidad pública o privada. El autor recurre al uso de una energía física para vencer la voluntad de la víctima (salinas, 2013)

2.2.2.4.3. Amenaza

Consiste en la mención del mal eminente para la víctima, buscando intimidarlo no siendo necesario que esta sea invencible sino bastaría con ser idónea o eficaz. Entendiéndose que la intimidación es una violencia psicológica (salinas, 2013)

a. La finalidad de la violencia o amenaza

Todos los medios de violencia se desenvuelve con la finalidad de vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo, y de este modo que se desprenda de una ventaja económica o cualquier otro tipo de ventaja no debida (salinas, 2013)

2.2.1.4.4. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona (salinas, 2013)

a. Objeto del sujeto activo

El elemento característico del delito de extorsión lo constituye el fin, objeto o finalidad que persigue el agente al desarrollar su conducta ya sea haciendo uso de violencia o amenaza (salinas, 2013)

2.2.2.4.5. Ventaja indebida

Se considera un elemento más del delito de extorsión lo conforma una situación en que la ventaja obtenida por el sujeto activo debe ser ilícita, quiere decir que el sujeto activo no debe tener derecho a obtenerla (salinas, 2013)

2.2.2.4.6. Bien jurídico protegido

Como podemos saber se encuentra ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, el delito de extorsión no tiene solo este como único bien jurídico protegido; puesto que el agente al extorsionarlo puede ser de tipo económico, o de cualquier otra índole se entiende que se configura la extorsión cuando también el autor busca una ventaja que no tiene valor económico.

En dicho sentido de ideas, aparte del patrimonio el otro bien jurídico preponderante que protege el delito de extorsión lo constituye la libertad personal (salinas, 2013)

2.2.2.4.7. Sujeto pasivo

Conocida como la víctima de la violencia o amenaza, de la cual se pretende conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser representada por persona natural, en su estatus como natural o representante de una institución pública o privada (salinas, 2013)

2.2.2.5. Comportamiento que lo configuran

Salinas, 2013. Tenemos: cuando el agente haciendo uso de la violencia le obliga al sujeto pasivo a otorgarle una ventaja económica o de cualquier otra índole, indebidamente, cuando el agente por medio de la violencia obliga al sujeto pasivo a entregar a un tercero una ventaja económica o de cualquier otra índole, indebidamente. Cuando el agente haciendo uso de la amenaza obliga al sujeto pasivo a entregar a un tercero una ventaja económica o de cualquier otra índole no debida.

2.2.2.6. Tipicidad subjetiva

Para este delito se requiere la presencia de Dolo, también el ánimo de lucrar, que esta inherentemente unido al comportamiento ilícito. El delito de extorsión al hallarse dentro de los delitos contra la propiedad o el patrimonio se caracteriza por afectar la voluntad del sujeto pasivo, para lo cual se puede valer de violencia o amenaza. La capacidad cognoscitiva de los extorsionadores está determinado por los procesos cognitivos y emocionales que pueden facilitar o inhibir las manifestaciones antisociales (fuentes 2014)

2.2.2.7. Circunstancias agravantes

La circunstancia que agravan o aumentan el desvalor de la conducta delictiva en el delito de extorsión, a decir de Salinas 2004. Aparecen previstas en el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 200 del código penal, las mismas que por su naturaleza y forma de configurarse pueden clasificarse en los siguientes grupos:

2.2.2.7.1. Agravante por calidad de rehén

Se configura esta agravante cuando el sujeto activo a secuestrado o privado de su libertad a un menor de edad con la finalidad de conseguir una ventaja indebida de parte de sus padres o terceros que se relacionan con el secuestro, está previsto en el tercer párrafo del artículo 200 del código penal. Sabemos que nuestro sistema jurídico considera menor de edad como aquel individuo que aún no ha cumplido los 18 años de edad (Salinas, 2013)

2.2.2.7.2. Agravante por el tiempo de duración del secuestro

Referimos que el secuestro dura más de 5 días, esta circunstancia aparece previa al inciso 1 del segundo párrafo del artículo 200 del código penal, se configura cuando el agente o autor del secuestro priva la libertad ambulatoria a la víctima por más de 5 días calendario. El tiempo se cuenta desde el momento en que se produce el secuestro, esto es desde el instante en que se priva de su libertad a la víctima (Salinas, 2013)

2.2.2.7.3. Agravante por el actuar del agente

Es configurado cuando el sujeto activo somete al rehén sufrimientos en forma inexplicable e innecesaria, con el ánimo de incrementar de forma intencionada e inhumanamente el sufrimiento ya sea causado dolor físico innecesarios para logar los objetivos de los sujetos activos, está previsto en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 200 del código penal (Salinas 2013)

2.2.2.7.4. Agravante por el concurso de agentes

Este delito es cometido por dos o más personas, regulado en el inciso 5 del segundo párrafo del artículo 200 del código penal se constituye cuando la extorsión cometida por dos o más agentes o autores (Salinas 2013)

2.2.2.7.5. Agravantes por el resultado

Se precisa cuando el sujeto pasivo sufre grave daño tanto en su integridad física o mental, entendiéndose que tales daños son considerados como graves en cuanto lesionen integridad física y mental establecidos en el artículo 121 del código penal; pero si las lesiones se consideran gravemente estas se encuentra establecida en el párrafo tercero del artículo 200 (salinas, 2013)

2.2.2.8. Antijuricidad

La conducta típica y antijurídica de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del código penal, en el mismo tipo penal se advierte que para estar ante una figura de extorsión antijurídica la ventaja del agente deberá ser indebida esto es el agente, no tendrá derecho legítimo para exigirlo (salinas, 2013)

2.2.2.9. Culpabilidad

Verificado la comisión del delito, se procederá a verificar si el agente es imputable, es decir si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de este modo la comisión del delito y si al momento de actuar, conocía la Antijuricidad de su conducta (salinas 2013)

2.2.2.10. Tentativa y consumación

El delito de extorsión en su nivel básico y en su nivel agravado se constituye un hecho punible complejo y de resultado en este sentido nada se opone a que el desarrollo de la conducta se quede en grado de tentativa (salinas 2013)

2.2.2.11. Coautoría

Describimos a la coautoría como la participación de dos o más sujetos activos en la comisión de un delito, siendo así la coautoría que se cumple cuando los sujetos activos tiene la decisión común de realizar el hecho punible y construir para ello objetivos que le faciliten el logro de tal fin ilícito (salinas 2013)

2.2.2.12. Extorsión especial

Es configurado el delito de extorsión especial cuando los agentes mediante violencia o amenaza toman locales, obstaculizan vías de comunicación o impiden el libre tránsito de la ciudadanía o perturban el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja indebida o cualquier otra ventaja de cualquier índole (salinas, 2013)

2.2.2.13. Penalidad

En el delito de extorsión tipificado por el artículo 200, el sujeto activo será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años. Estas penas serán no menor de 15 ni mayor de 25 años si la violencia o amenaza es cometida a mano armada con participación de dos o más personas o si se vale de menores de edad. En caso de que se configure el agravante del párrafo séptimo, se sanciona con un apena a 30 años, la cadena perpetua será merecedora en caso de configurarse lo establecido por el último párrafo (salinas, 2013)

2.3 Bases teóricas procesales

2.3.1. El proceso penal

2.3.1.1. Concepto

El derecho procesal penal se ocupa de dos aspectos; por un lado el de la organización judicial y de la acusación y aun defensas en lo estatal, y por otro de los sujetos que deben actuar y de los actos que deben o pueden llevar acabo para la imposición de una pena o medida de seguridad por la participación de un delito (cafferta, montero, Vélez 2004)

El derecho procesal penal es la rama del orden público interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órdenes públicos que cumplen la función judicial penal del estado.

2.3.1.2. Funciones

La función del derecho procesal penal; determinar si la conducta tipificada en el código penal debe ser castigada mediante la imposición de una pena (rifa, Gonzales y Riaño, 2008)

2.3.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Se encuentran estipulados en el artículo 139 de la constitución política del Perú de 1993, (jurista editores 2017) son los que siguen:

2.3.1.3.1. Principio de legalidad

El comienzo de legitimidad conocido bajo el sentencia “nullum crimen, nulla poena sine lege” grabado por el jurista germánico Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel decreto por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su actuación desaprobada no se encuentra absolutamente regulada en la estima. Es por tal origen que señala que ninguno podrá ser procesado o penado si es que su proceder no se encuentra constituido como un yerro o falta en el orden jurídico al santiamén de su efectucción (Bernaes 1999)

2.3.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

Es un derecho y una fianza que deriva del origen de argumento previo, entendido como la soberbia angelical a todo hombre inclusive que haya sido determinado culpable (Arana, 2014)

2.3.1.3.3. El principio del debido proceso

Este principio vela por el cumplimiento de los derechos fundamentales esenciales del procesado de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (Arana, 2014)

2.3.1.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Podemos citar que este principio consiste en la existencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial la que debe estar amparada en una basa construida de referentes de derecho y razonamiento que explican la solución

que se da un caso concreto que se juzga no bastando una mera exposición sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002)

Asa misma la motivación judicial tiene el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgado debe de manejar adecuadamente las reglas de las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas.

Para motivar las resoluciones se puede dar de 4 diferentes maneras

- **Falta absoluta de motivación.-** tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento real aparente, que fundamente la decisión adoptada.
- **Motivación aparente.-** el juzgado glosa algunas razones del por qué ha tomado la decisión, decimos que es una motivación aparente porque en cuento entramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación sin quedarnos solo en el aspecto formal descubrimos que no existe ningún fundamento que se han glosado que son vacías o ambiguas que carecen de contenido real.
- **Motivación insuficientes.-** es una infracción que se incurre cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir se consigna algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión pero no todos los que van a generar la convicción.
- **Motivación incorrecta.-** está presente cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento.

2.3.1.3.5. Principio de publicidad

Los procesos judiciales por la responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos (Bernales, 1999)

2.3.1.3.6. Principio de pluralidad de instancias

Referimos que es una garantía constitucional mediante ello el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia para que estas sean revisadas en caso de vulneración a la norma (Bernaes, 1999)

2.3.1.4. El sistema procesal en el Perú

El marco del nuevo proceso se ubica dentro del sistema acusatorio con las características propias las cuales podemos citar: a) la separaciones de funciones de investigar a cargo del fiscal y el juez, otorgándose al ministerio publico la tarea del seguimiento penal de los delitos públicos, b) la preponderancia de los principios de oralidad y contradicción en una de las audiencias que prevé l ley, c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención (Sánchez, 2009)

2.3.2. El proceso común

2.3.2.1. Concepto

Definimos el proceso común como aquel proceso que regula en el nuevo Código Procesal Penal, de esto está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e intermediación formando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.3.2.2. Etapas

Citamos las etapas del proceso penal de la siguiente manera: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y juzgamiento (academia de la magistratura, 2012)

2.3.2.3. Regulación

Señalamos que el proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del nuevo código procesal penal, decreto legislativo N° 957 de fecha 29 de julio del 2004, que comprende 3 secciones las cuales son ; la investigación preparatoria; la etapa intermedia y el juzgamiento (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.3.2.4. Características

Nuestro ordenamiento jurídico vigente código procesal penal, señala que se caracteriza por; división de etapas como (preparatoria, intermedia y juicio oral) división de roles y preclusión de plazos (Neyra, 2010)

2.3.3. El juicio oral

2.3.3.1. Concepto

Sostiene el juicio oral como el momento procesal más importante y central del juzgamiento, por la actividad probatoria que se desarrolla su debate y valoración por el juzgador, de esto que sea imprescindible que este acto procesal se realice con observación estricta a los principios que lo regulan y que estas previstos en los pactos internacionales relativo a derechos fundamentales de la persona y que está plasmada en nuestra constitución ya que son principios clásicos de esta etapa acusatoria como son la oralidad (Sánchez, 2009)

2.3.3.2. Principios

La etapa acusatoria tiene los siguientes principios los cuales a mencionar son: oralidad, publicidad, inmediación y concentración; el legislador también agrega los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los juicios del acto, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del y su defensor (juristas editores 2017)

2.3.3.3. Características

Podemos sostener que el juicio oral está bajo la dirección del juez penal o presidente del juzgado colegiado en esta fase se presenta el principio acusatorio que exige atribuir la actuación de una parte frente a otra, el juez controla la intervención de ambas partes, el juicio oral será continuo, en el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal donde el ministerio publico pretenderá probar la responsabilidad del acusado y este último ejercerá su defensa (Sánchez, 2009)

2.3.4. La prueba

2.3.4.1. Concepto

La prueba en el proceso penal sostenemos que es la actividad mediante el cual se persigue lograr la convicción del tribunal frente a los hechos alegados por las partes, en la etapa del enjuiciamiento aquí llamado juicio oral (Ostos, 2012)

2.3.4.2. Objeto de la prueba

Sobre el objeto de la prueba la doctrina sostiene como *thema probandum* y ello se entiende como aquello que quiere ser averiguado y demostrado para confirmar o descalificar lo alegado por la parte acusadora o la defensa (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.3.4.3. La valoración de la prueba

La valoración de prueba está comprendido por principales sistemas de valoración que podemos dictar y son; el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre convicción o sana crítica, la prueba sirve para esclarecer una verdad de un hecho relevante para el proceso incluyendo los medios de prueba aceptados por el legislador para demostrar la declaración de testigos, los documentos etc. (talavera, 2009)

- La sana crítica.- suele manifestarse la implicancia más plena libertad de convencimiento de los jueces pero las conclusiones a los que se llega son el fruto racional de las pruebas en que se apoyan (talavera, 2009)

2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

2.3.4.4.1. Testimonial

a. Concepto

podemos mencionar y sostener que el testimonio armoniza con ser una declaración y medio de prueba personal, pero ello se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración el interés en el fallo final y el nexo con el litigio, siendo las características más resaltantes que los datos brindados por el testigo, constituye la declaración ajena al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración

del imputado predomina en el proceso penal, y conforme a lo expuesto, respecto del imputado (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

b. Regulación

La testimonial se encuentra taxativamente plasmada en el capítulo II, título II, sección II y libro segundo, del nuevo código procesal penal. La actividad procesal regulado en el artículo N° 162 que suscribe toda persona es, en principio hábil para prestar testimonio excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley (juristas editores, 2017)

c. Características

Podemos sostener que son:

- Es una declaración de conocimiento realizado por persona física, con capacidad legal.
- Constituye una declaración verbal presentada ante el fiscal o juez competente.
- No debe mediar alguna forma de coacción en la declaración testimonial.
- El testigo no debe ser obligado a declarar sobre hechos sobre los cuales podría surgir su responsabilidad penal.
- La declaración testimonial debe producirse con las formalidades que exige la ley procesal.
- Puede ser ofrecida por las partes o actuarse de oficio.
- El testimonio puede ser espontaneo o provocado.
- El testimonio debe recibirse por separado.

d. las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Agraviado "A": me encuentro presente en la CPNP SATIPO, por razones de poner en conocimiento sobre los hechos acontecido el día 01 de septiembre del 2016, a horas 16:30 aproximadamente en que mi menor hijo "B" de 4 años de edad, se encontraba jugando a unos metros de mi domicilio, donde fue secuestrado por 2 sujetos quienes se encontraban a bordo de una motocicleta lineal, logrando intersectarlo y contra su voluntad, llevándoselo con rumbo desconocido.

Yo me dedico a trabajos de tipo comercial a la compra y venta de café, teniendo un almacén en mi propia vivienda siendo así, mis vecinos de forma alarmada se acercaron y me comunicaron que unos sujetos se habían llevado a mi hijo quien jugaba a unos metros de mi casa que de forma inmediata aborde con mi vehículo a buscar a mi hijo, logrado encontrar en el camino a dos vehículos policiales a quienes pedí el apoyo siendo así que logro acercarme a la comisaria y a que me apoyen en la búsqueda, siendo así las 17:00 horas recibí una llamada telefónica de los delincuentes solicitándome la suma de 400,000 mil soles para liberar a mi hijo; siendo así que me amenazaron de atentar contra la vida de mi menor hijo si comunicaba el hecho a la policía siendo así que desistí formalizar la denuncia y pidiendo de manera aislada que investigaran a los policías ya que no podía poner en riesgo la integridad de mi hijo y negociar con los captores, quienes realizaban llamadas monitoreando mis movimientos hasta que llegue a un acuerdo con ellos primero en 400 luego en 200, y último en 100, y luego a ello mande a un personal a la dirección que me dieron los captores que es anexo de portillo alto, intermediación con la universidad agraria la molina saliendo de SATIPO, allí fue que mi personal "O", hizo entrega del dinero a 4 sujetos quienes contra entrega liberaron a mi hijo, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido.

Testigo "O": me encuentro presente para apoyar con la investigación respecto al secuestro del menor hijo de mi empleador "A" ya que a solicitud de mi jefe me dirijo al lugar donde se encontraban los secuestradores para hacer entrega del dinero que solicitaron.

Aproximadamente las 17:00 cuando me encontraba en mi trabajo una señora nos avisó si conocíamos a un menor de edad quien se encontraba con su bicicleta a 50 metros aprox. De mi trabajo al responderle que si ella dijo que dos personas se lo habían llevado en una motocicleta hacia debajo de inmediato salimos a su búsqueda pensando que se lo habrían llevado hacia el mercado, y pudimos darles de conocimiento a sus padres del menor y así salir a buscarlo. Y después mi jefe me pidió que traiga de Pichanaki la suma de 18000.00 soles cuando traje esa suma la esposa de mi jefe en una bolsa color negra con dos asas diciéndome (acá está el dinero llévalo y entrégalo y luego ellos te van a entregar a mi hijo) luego la mama del menor hizo una llamada telefónica de los captores y le respondió una voz masculina a quien le dijo estoy

mandando el dinero a mi personal y no le hagan daño a mi bebe. Cuando salí de la vivienda me dijo que me dirigiera para el ovalo el rondero de SATIPO y avise que ya me encontraba en ese lugar y me dijeron que me dirigiera al grifo medina luego de ahí a la piscina la laguna blanca que está en rio negro y luego hasta las curvas de portillo alto hicimos la contra entrega y el niño estaba de frio sin lesiones y tampoco nos agredieron después había un tipo que me cuidaba que tenía un revolver era amarillento en el momento de hacer la entrega eran 4 las personas que tenían al niño.

Testigo "N": declarara como la persona que habría visto en la casa abandonada a los investigados con el hijo del agraviado el día de los hechos en circunstancias en que este pasaba por el lugar observando además que había una motocicleta anaranjada estacionada dentro de la vivienda abandonada.

Testigo "M": quien declarara sobre por qué razones tenía en su poder el celular del agraviado, y como dicho celular le habría entregado el investigado robín, cuando habría estado libando licor en un bar llamado las muñecas.

Testigo "R": quien habría sido la persona que habría emprestado la moto pulsar color rojo de placa de rodaje C32761 a la persona de Joel, a fin de que supuestamente paseara con su enamorada.

Testigo "Q": declarara respecto a que este fue la persona con quien se hizo las negociaciones para la liberación del menor de edad que era objeto de rehén. Y con quien además tuvieron discusión respecto al monto del rescate.

2.3.4.4.2. Documental

a. Concepto

Podemos citar según Cáceres e Iparraguirre, (2018) el documento es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, técnico, científico, empírico o de la aptitud artística o de un acto o de un acto efectivo o de un suceso o estado de la naturaleza de la sociedad o de los valores económicos, financieros etc.

b. Regulación

Se encuentra plasmada taxativamente el documento en el código penal en el capítulo II, título II, sección II, libro segundo del nuevo código procesal penal, la actividad procesal contenida en el artículo 184 que suscribe se podrá incorporar al proceso todos los documentos que pueda servir como medio de prueba quien lo tenga a su poder está obligado a presentarlo (juristas editores, 2017)

c. Clases de documentos

Cabe mencionar el artículo 185 del código penal señala que las clases de documentos a mencionar son:

- Documentos manuscritos
- Impresos
- Fotocopias
- Fax
- Disquetes
- Fotografías, radiografías
- Representaciones graficas
- Dibujos
- Imágenes, voces y otros similares

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Podemos mencionar a los documentos actuados en el presente proceso de estudio acta de fotocopios de las declaraciones de los testigos, acta de reconocimiento RENIEC de las partes, partida de nacimiento del menor, RUC de la empresa del agraviado, copias simples de las fotografías (Exp. 00756-2016-30-1508-JR-PE-01)

- a. Acta de ocurrencia policial N° 129-DIVPOLCH-C-S obrante a folios 02, por la cual se toma conocimiento del evento delictivo.
- b. Acta de inspección policial obrante a folios 07/08, por la cual se describe el lugar donde habrían retenido al hijo menor del agraviado el día 31 de agosto del presente año, y el lugar desde donde habrían realizado las llamadas amenazantes al agraviado a fin de que entregue una suma de dinero a cambio de su hijo.

- c. Informe policial N° 487-16-DIVPOLCH-COMCIA-RURAL-SATIPO/CNPS-SEINCRI obrante a folios 33/35, por la cual en fecha 31 de octubre del 2016 se pone a conocimiento de este despacho fiscal sobre la intervención de la persona de robín, a quien le habrían comisado envoltorios de PBC y marihuana.
- d. Acta de recepción de vehículo menor obrante a folios 69, por la cual se da cuenta de que una persona pone a disposición de la comisaria de Satipo el vehículo menor – motocicleta lineal color rojo marca pulsar.
- e. Acta de reconocimiento de titularidad de equipo de celular y de visualización de llamadas telefónicas y otros.
- f. Acta de intervención N° 111-16-REGPOL-JUNIN-CHYO/CPNPS-SEINCRI, obrante a fojas 76/77, por la cual se da cuenta de la forma y circunstancia de intervención del acusado robín.
- g. Acta de nacimiento del menor obrante a fojas 109/ y vuelta, por la cual se identifica al menor quien fue utilizando como rehén para configurar el delito de extorsión y exigir el dinero en un monto de 50 mil soles.
- h. Ficha Ruc: 20568181035, negocios y servicios Salas y Gómez sociedad anónima cerrada obrante en fojas 110/119, con lo cual se demuestra que el agraviado cuenta con un negocio que se encuentra activo y mantiene movimientos financieros.

Podemos concluir sobre los documentos que constituyen aspectos claves en la investigación de un proceso que sirve para acreditar o depender demostrar la verdad de un hecho de los medios de prueba a llevarse a través de documentos que son utilizados para comprobar algo.

2.3.4.4.3. El atestado policial

Concepto: el diccionario real de la academia española define al atestado como “ el instrumento oficial en que una autoridad hace constar como cierta alguna cosa. Aplicado especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario”

El atestado policial en el proceso en estudio

Acta de ocurrencia policial N° 129-DIVPOLCH-C-S

En la ciudad de Satipo siendo las 17:00 del día 31 de agosto del 2016 se presentó ante esta comisaria la persona de "A" de 58 años solicitando apoyo policial en razón que minutos antes su menor hijo de 04 años de contextura delgada, de tez trigueña misma que se encontraba vestido con el uniforme deportivo de la I.E.P. Phamer, un polo color celeste, short azul, quien se encontraba jugando en unos 50 metros aprox, de su casa ubicado en la Av. Micaela bastidas N° 457, en compañía de otros menores, siendo informado por los vecinos que el menor en referencia había sido víctima de secuestro por dos sujetos quienes se hallaban a bordo de una motocicleta de tonalidad rojo marca (bajja) modelo pulsar. Quienes abordaron al menor para luego darse a la fuga con rumbo desconocido. Ante esta información personal PNP, en forma inmediata con la participación del recurrente realizo un operativo policial en las diferentes arterias de esta localidad especialmente en los accesos de ingreso y salida a la provincia de Satipo, con resultado negativo. Por otro lado a horas 18:00 aprox. Por intermedio del recurrente se tomó conocimiento que los autores del ilícito penal se habrían comunicado al número de su celular 964651144 procedente del celular N° 961043950 donde le solicitaron inicialmente la suma de cuatrocientos mil nuevos soles ante estos hechos se instó al recurrente así como a su hijo mayor de 35 años a materializar la denuncia penal correspondiente rehusándose a esta formalidad refiriendo haber recibido llamadas a su celular en forma amenazante por parte de los sujetos autores del ilícito penal. Por otro lado siendo las 19-.30 horas aprox. Por intermedio de su hijo mayor de 35 años se tomó conocimiento que los autores del ilícito penal se comunicaron con el recurrente llegando a negociar con la suma aproximado de cincuenta mil soles, para efectos de liberar al menor de 04 años.

Cabe precisar de los hechos materia de la presente se comunicó vía telefónica al comediante del Ministerio Publico fiscal adjunto de la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de Satipo así como se solicitó las filmaciones por medio de las cámaras de vigilancia de la municipalidad provincial de Satipo.

2.3.5. Medidas coercitivas

2.3.5.1. Concepto

Sostenemos que son medidas judiciales que su finalidad es asegurara la presencia del imputado a la sede judicial a efectos de una efectividad de la sentencia, cumplen una función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal que se aplica para caso que se encuentra taxativamente previstos en la ley (Sánchez, 2009)

2.3.5.2. Clases

Sostenemos que incide las medidas de coerción procesal sobre los derechos personales o derechos de carácter patrimonial o real del imputado, de eso desprende la siguiente clasificación que son: la detención, la prisión preventiva, la comparecencia, la internación preventiva, el impedimento de salida, la suspensión preventiva de derechos, mientras que las medidas de coerción real son: el embargo, la orden de inhibición, el desalojo preventivo. Medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas, pensión anticipada de alimentos, la incautación (Sánchez, 2009)

2.3.6. Sujetos del proceso

En el proceso penal se les considera a los sujetos procesales como: las partes, quienes se enfrentan en el proceso, el juez por su estatus de imparcialidad frente a ambas partes (Sánchez, 2009 p. 66)

2.3.6.1. Juez penal

Sostenemos que la figura del juez penal adquiere especial preeminencia a diferencia del sistema inquisitivo, garantista regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2009)

2.3.6.2. Ministerio publico

Sostenemos que es un organismo autónomo constitucional, que defiende la legitimidad de los beneficios defensores del derecho, el Ministerio Publico ejerce acción penal que está a cargo del fiscal y ninguna otra autoridad o persona puede

ejergerla. Asume el ejercicio público de la acción la cual manifiesta a plenitud cuando el fiscal lo formula el requerimiento de la acusación escrita (Sánchez, 2009)

2.3.6.3. Imputado

Podemos decir que el imputado es la persona sobre el cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación, también podemos llamarlo procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento (Sánchez, 2009)

2.3.6.4. Víctima

La víctima es el sujeto pasivo, aunque no sea específicamente la tenida por el sujeto activo, que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual intervine el afectado directamente lo cual podemos llamar víctima del delito (Sánchez, 2009)

2.3.7. Sentencia

2.3.7.1. Concepto

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.3.7.2. Estructura

Podemos decir que es la sentencia penal que presenta tres partes, expositiva, considerativa y resolutive. A ellas tenemos que agregar el encabezamiento (academia de la magistratura 2001)

2.3.7.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

a. parte expositiva

Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Además de Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento (academia de la magistratura 2001)

a.1. Encabezamiento

Comprende los siguientes datos: Nombre del Secretario Número de expediente, número de la Resolución Lugar y fecha, nombre del procesado, delitos, imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del Juez o de los vocales integrantes de la Sala, mencionando que a sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo (academia de la magistratura 2001)

a.2. Asunto

Se trata sobre lo que se va a resolver escrito con la mayor claridad posible, tiene que abarcar todos los problemas a tratar (San Martín Castro, 2006)

a.3. Objeto del proceso

Es la idea central de la Litis que centra al juzgador sobre lo que va a resolver, el juzgador, esto a su vez se manifiesta con dos facetas:

Por un lado, el deber de exhaustividad, esto quiere decir que es la obligación de decir sobre todas las peticiones y alegaciones planteadas por las partes; y por la otra parte el deber de manifestación del límite al poder de disposición a dicho órgano jurisdiccional en virtud a la cual la sentencia no puede transgredir los límites que fija la acusación en cuanto al objeto del proceso (Serrat, 2012)

a.4. Postura de la defensa

Podemos decir que está referido a todos los argumentos y defensa técnica a favor del acusado que tratan de resarcir los hechos que le imputan así como su calificación jurídica (Cobo del Rosa, 1999)

b. Parte considerativa

Sostiene la parte valorativa de la sentencia, aquí el juez sustenta la actividad valorativa que realiza, presentando tres partes fundamentales: determinación de la responsabilidad penal, individualización de la pena, determinación de la reparación civil (academia de la magistratura, 2001)

b.1. Valoración probatoria:

Es el momento culminante del desarrollo procesal en la que el órgano jurisdiccional hace un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos (Neyra, 2010)

b.2. Juicio jurídico

Podemos decir luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma (academia de la magistratura, 2001)

b.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Implica una defensa que hace el individuo ante la agresión que sufre, la defensa sostiene aquellas conductas dirigidas a rechazar la agresión. El código penal no habla de proporcionalidad sino de racionalidad del medio de empleo para repeler la agresión (academia de la magistratura, 2002)

b.4. La comprobación la de no exigibilidad de otra conducta

Citamos que radica en configurar el estado de necesidad justificante la acción de ser necesaria, podemos decir que no haya un modo menos lesivo para evitar el mal que amenaza, entonces la acción no es necesaria si el peligro podría evitarse de otro modo (academia de la magistratura, 2002)

c. Parte resolutive

Precisaremos dentro de ello: La Declaración de responsabilidad de pena: Título (autor o partícipe) Delito (precisar norma legal) Imposición de pena. Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias Reparación civil Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia (Academia de la Magistratura 2001).

a. Aplicación del principio de correlación. Se ostenta de la siguiente manera el fallo judicial:

* **soluciona sobre la valoración jurídico propuesta en la acusación.** El juzgador en aplicación al principio de relación debe solucionar solo por el tipo penal sometido al acusado (San Martín, 2006).

* **Soluciona en correspondencia con la parte considerativa.** Este principio requiere que lo resuelto este conforme con la acusación y el hecho atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá considerar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor notabilidad en el fallo (San Martín, 2006).

* **Soluciona sobre la pretensión punitiva.** El juzgador no logrará extender sus penas más allá del previo recado por el fiscal (San Martín, 2006).

* **Resolución sobre la pretensión civil.** Tocado en el principio de congruencia civil, pues la pretensión civil busca una reparación en la mayoría de los casos económica que subsidie el delito cometido (Barreto, 2006).

b. Presentación de la decisión.

* **Principio de legalidad de la pena.** Las sentencias condenatorias penales sólo pueden establecerse cuando se encuentren ejecutoriadas. Encontrándose firmes, el tribunal deberá decretar una a una todas las diligencias y avisos que correspondan a los organismos públicos o autoridades que correspondan intervenir en el cumplimiento total del fallo (Horita y López, 2004).

* **Presentación individualizada de decisión.** Obligación del juzgador a informar de las penas de manera individualizada, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias así como la reparación civil, revelando quien debe cumplir, y en caso de múltiples procesados, determinar quién debe cumplir y su monto (Montero, 2001).

* **Exhaustividad de la decisión.** Precisa San Martín (2006) sostiene, este criterio envuelve que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe mostrarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su término, así como su particularidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, revelar el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

* **Claridad de la decisión.** Podemos decir que el fallo debe ser ligado y de fácil entendimiento por las partes involucradas en el proceso (Montero, 2001).

2.3.7.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Resolución emitida por órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En esta investigación o estudio el órgano interno, de segunda instancia está señalado por el: Juzgado Penal Colegiado constituido por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 para resolver las impugnaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque la Litis judicial manifestado en el expediente seleccionado es de naturaleza común.

En los procesos penales de forma común, el órgano representante de administrar justicia emitirá la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, donde está conformada por 3 jueces, por eso podemos declarar que es colegiado.

La sentencia está conformada de la siguiente forma:

A. Parte expositiva

a) El Encabezamiento. Es de manera igualitaria que la sentencia de primera instancia.

b) El Objeto de la apelación. Son los supuestos sobre los que el juzgador va a resolver, interesa los extremos impugnatorios, el fondo de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- **Extremos impugnatorios.** Forma el objeto de impugnación de la sentencia de primera instancia (Vescovi, 1988).

- **Fundamentos de la apelación.** Son las conocimientos de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sostienen su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

- **Pretensión impugnatoria.** Es el petición de las que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta consigue ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil (Vescovi, 1988).

- **Agravios.** Forman las manifestaciones concretas de los motivos de inconformidad, decimos que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos

manifiestan una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

-Absolución de la apelación. Dentro de esto se manifiesta el principio de contradicción, punto que la apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que consignó la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

- Problemas jurídicos. Sostiene la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que reflejan de la pretensión impugnatoria, los elementos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles (Vescovi, 1988).

B. Parte considerativa

a. La Valoración probatoria. Aquí podemos evaluar la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me consigno.

b. El Juicio jurídico. Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me consigno.

c. La motivación de la decisión. Podemos aplicar conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me consigno.

C. La Parte resolutive.

En este contexto, se debe valorar si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para ello, se valora:

a. Decisión sobre la apelación. Se debe justipreciar:

-Resolución sobre el objeto de la apelación. Consiste que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Inhibe que el juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no logra variar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Este fragmento pronuncia el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por ello, el fallo de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Con respecto a este solamente se pronunciará por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, por lo tanto, el juzgador puede señalar errores de forma ocasionales de nulidad, y emitir la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b. Presentación de la decisión. En esta parte de la sentencia demostrara los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a lo que se dispizó en el asunto.

2.3.7.3. Regulación jurídica de la sentencia

Podemos sustentar que la sentencia está reglamentada en los artículos 394°, 395° y 396 del Nuevo Código procesal penal (Juristas Editores, 2017)

2.3.7.4. Principios aplicables a la sentencia

2.3.7.4.1. Principios de motivación

Podemos discernir sobre una adecuada motivación y a modo de resumen de la fructuosa tarea interpretativa al respecto, pueden enumerarse como requisitos calificativo constitucionales los siguientes:

A. La Orden.

Cuando hablamos en materia penal, el citado requerimiento se hace especialmente significativo, ya que por los intereses y valores en juego, se ve en necesidad de tener una decisión que muestre una Litis, que no pueda alargarse como sucede en el proceso escrito por plazos, al momento de dictarla, le quitan todo sentido (Velásquez, 1995).

B. La Fortaleza.

Esto sostiene y dice que la sentencia debe tener a sí misma, constituyendo presentes la totalidad de las referencias de hecho y de derecho para entender el proceso de decisión y las motivaciones que rigieron al juzgador (Velásquez, 1995).

C. La Razonabilidad.

Entendemos a la razonabilidad como la valoración de los hechos conforme al derecho aplicable, de una manera razonada y las decisiones se ajusten a los contenidos de la causa. Esto quiere decir la exclusión de toda arbitrariedad y aun de cualquier exceso de discrecionalidad que exceda el juicioso límite de lo permitido. El canon axiológico de la racionalidad, como elemento esencial del Estado de Derecho y, dentro del régimen republicano de gobierno, aparece como abarcando la totalidad del proceso penal (Velásquez, 1995).

D. La Coherencia

Esta primacía, acuerdo importantemente en relación al proceso civil, ha ofrecido algunos problemas para su correcto enmarque dentro del proceso penal que, por sus características de indisponibilidad y oficialidad, hace impensable una sujeción del órgano jurisdiccional a las posiciones de las partes, como acontece en el proceso civil. Sin embargo, habida cuenta que dentro de la etapa del juicio la misma se realiza dentro del sistema acusatorio, la jurisdicción queda limitada por la acción, ya que no hay juicio sin acusación y ésta debe culminar en pretensión (Velásquez, 1995).

E. La Motivación expresa

Esto se demuestra cuando los motivos que llevan al pronunciamiento son expuestos a través del alegato lógico, examinándose puntos relevantes de la causa y expresándose los argumentos que llevan a la decisión. Puesto que estos fundamentos deben ser objetivos (Velásquez, 1995).

F. Motivación clara

Este motivo está muy coherente con la composición de la sentencia pues no solo habrá versar en las razones de esta sino además corresponderá contener un

lenguaje claro para las partes del proceso obviando demasiados tecnicismos engorrosos (Colomer 2000).

2.3.7.4.2. El Principio de máxima experiencia

Señala el autor que son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades (Obando, 2013).

2.3.7.4.2. El principio de correlacion entre acusación y sentencias

Según, San Martín (2012) señala que la Sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, mediante la cual el órgano jurisdiccional luego de haber valorado los medios de prueba incorporadas y actuadas en juicio oral, determinará la situación jurídica del acusado, condenando o absolviendo de los cargos imputados.

2.3.8. Medios impugnatorios

2.3.8.1. Concepto

En la doctrina, se conceptúa los medios impugnatorios como los recursos o dispositivos a favor de las partes para discutir su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

En el expediente explorado el recurso interpuesto fue, el recurso de apelación, este recurso radica en el medio impugnatorio por qué sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.3.8.2. Medios impugnatorios en el proceso en estudio

La resolución materia de apelación.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de enero del año 2018 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 150/165; en el extremo que falla condenando a los acusados Y, W y X en calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión

en agravio de B a CADENA PERPETUA, previsto y sancionado en el artículo 200° del Código Penal.

Expresión de agravios y pretensión impugnatoria en el proceso en estudio

a. ABOG. W, abogado del condenado Y; interpone recurso de Apelación, el 01 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra o fojas 196/200 solicitando se REFORME la resolución impugnada y consecuentemente se LE IMPONGA una pena apropiada un cómplice secundario, conforme a los siguientes agravios:

Que en la sentencia incoada se ha cometido un Error o Vicio Indicando ya que se ha calificado al sentenciado como COAUTOR siendo que era únicamente un cómplice secundario.

Que la sentencia incoada no ha determinado el grado de participación del sentenciado mas aunque de forma vaga y floja califico el actuar del suscrito como COAUTOR siendo un cómplice secundario debiendo apreciarse lo establecido en la CASACIÓN N° 367-20.11-LAMBAYEQUE, en la cual se establece un ejemplo de típico cómplice secundario: "Aquel sujeto que tiene lo función de avisar, ya sea, la llegada de la policía o de cualquier tercero, vale decir comúnmente como "El campana"; siendo este error en lo cual sustenta este recurso de apelación.

b. ABOG. X, abogado del. Condenado W; interpone recurso de apelación, el 07 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 204/208, solicitando se REVOQUE la resolución impugnado y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados, conforme. A los siguientes agravios.

Que el juez en su debida oportunidad y conforme al acta de audiencia de fojas 76 al 78, resolvió de formo inadecuada la nulidad absoluta del proceso, que formuló su con-imputado, debiendo retraerse el proceso hasta una nueva reprogramación, en vista que la nulidad es en cuanto a la notificación para su instauración, hecho que conlleva a que todo el juzgamiento y la sentencia. Impugnada sean nula.

Que la sentencia incoada ha tenido en cuenta las declaraciones primigenias de los encausados la cual se brindó con la finalidad de obtener beneficios prémiales

por lo confesión sincera en un proceso de terminación anticipada, los cuales se obtuvieron con engaños al no haberse utilizado para el fin requerido; por ello dichas declaraciones son nulas y no debieron ser utilizadas en la sentencia.

Que otro error de la impugnada es en cuanto a la declaración de la Testigo H, al igual que otros testimonios que fueron leídos, dónde se mencionó que la defensa no se ha opuesto, cuando ello no es así, estas fueron observados por no estar presente o haber sido notificadas los defensas técnicos en su participación pero lo cual dichas lecturas no debieron ser valoradas , más aun que la sentencia incurre en una MOTIVACIÓN APARENTE , al tratar de justificar un fallo únicamente en los declaraciones de los imputados.

c. ABOG. Y, abogado del condenado X; interpone recurso de apelación el 06 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 209 /222, solicitando se REVOQUE la resolución impugnada y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados, conforme a los siguientes agravios.

Que la sentencia incoada no ha desarrollado plenamente los conceptos de coautoría, por lo cual el no haber desarrollado la responsabilidad penal del encausado, resulta antijurídica e injusta, asimismo la confesión sincera debió de tratarse conforme a las normas establecidas, al haberse obtenido con lo finalidad de iniciar el trámite de la terminación anticipada, por el cual según lo dispuesto por el artículo 470° del CPP, se declara la inexistencia e ineficacia del valor probatorio, más aun que dichas confesiones están contenidas en el cuaderno de terminación anticipada.

No existe ninguna evidencia de la participación directa o indirecto de Y en lo comisión del delito de extorsión que contiene lo presente investigación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.- es la propiedad o conjunto de propiedades esenciales a una cosa que permiten apreciar como igual mejor o peor que las otras de su especie (Real academia de la lengua española, 2001)

Carga de la prueba.- sostiene poner a cargo la demostración de la veracidad de sus promociones de hecho en un juicio. El requerimiento es la facultad de la parte interesada de probar su proposición como una obligación procesal a quien se señala o afirma (Poder judicial, 2014)

Derechos fundamentales.- acumulado de facultades y libertades que garantizan judicialmente lo reconocido en la constitución a los ciudadanos de una nación determinada (Poder judicial, 2013)

Distrito judicial.- se considera a la parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2013)

Doctrina.- llamamos a un conjunto de opiniones, tesis de los estudiosos o tratadistas del derecho donde explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Su importancia es la fuente mediata del derecho (Cabanillas, 1997)

Expresa.- suele significar lo siguiente: claro, evidente, específico, detallado, expreso, con intención, voluntario de propósito (Osorio, 1996)

Expediente.- sostenemos que es una carpeta material donde se coleccionan todas las hechos judiciales y custodias que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex jurídica, 2012)

Evidenciar.- nos dice que nos manifiesta certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, si no claro (Real academia de la lengua española, 2001)

Jurisprudencia.- definimos como criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes, conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contiene (Real academia de la lengua española, 2001)

Normatividad.- es una significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias regula la conducta humana en un tiempo y lugar definido (Osorio, 1996)

Parámetro.- es un dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real academia de la lengua española, 2001)

Rango.- es la amplitud de variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (diccionario de la lengua española, s.f. parr. 2)

Rango muy alta.- es la calificación establecida a la sentencia analizada, desarrollando sus propiedades y el valor obtenido por su estilo a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014)

Rango alta.- es una apreciación estipulada a la sentencia analizada, sin desarrollar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014)

Rango mediana.- es una calificación asignada a la sentencia analizada, propiedades intermedias cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Rango baja.- es una calificación asignada a la sentencia analizada, sin desarrollar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su directriz a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que plantea al estudio (Muñoz, 2014)

Rango muy baja.- es una calificación asignada a la sentencia analizada, desarrollando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a ahuyentarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

Para tener mejor noción concernientes a la hipótesis, acudimos a la búsqueda de diferentes autores, los cuales nos dan mayor referencia sobre este tema. Iniciaremos mencionando un alcance general sobre la hipótesis, luego nos referimos a conceptos específicos sobre el tema.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustará a Ana? y una hipótesis: ¿Le resulta atractivo a Ana?

Esta hipótesis es una explicación tentativa y está expresada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido. (Hernández, 2017)

Las hipótesis no necesariamente son auténticas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (Hernández y Sampieri, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera sintética. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De esta forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

Estas cuatro etapas en conjunto conducen al proceso de observación. De tal forma que la observación es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean, o son de interés del investigador.

Entonces, la observación, permite abordar la realidad, esto es, la totalidad de hechos existentes y concretos que rodean los fenómenos que se estudian. El profesor de física David Bohm, del Birkbeck College, de la universidad de Londres dice que la palabra "realidad" está derivada de las raíces "cosa" (res) y "pensar" (revi). Realidad, por lo tanto, significa "todo aquello en lo que se puede pensar". Tal definición tiene la influencia de la física cuántica, que está basada en la percepción de un nuevo orden en el universo.

Desde el punto de vista de la Epistemología, existen tres herramientas básicas para abordar a los hechos, o todo aquello que sucede en la naturaleza: observando, midiendo y experimentando. Lo cual puede realizarse en una acción a la vez, o las tres de manera simultánea. Esto quiere decir que un fenómeno se está observando.

Por lo que, la observación metódica y sistemática de los hechos, permitirá a través del tiempo, generar información (o datos) acerca de su comportamiento. De esto resulta, que un hecho o fenómeno, podrá observarse en términos de fracciones de segundo, como en una reacción química, o de manera perpetua, como en el movimiento de los planetas, o de alguna variable del clima. Y la disponibilidad de datos a su vez permite observar, medir o experimentar en torno al fenómeno estudiado, todo en un proceso dialéctico. (Huertas, 2015).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación iniciamos con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación (Hernández, Fernández y Baptista 2010)

Cualitativa. La investigación se muestra en un aspecto interpretativo está en el entendimiento del significado de las acciones sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista 2010)

El perfil cualitativo, de nuestro estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque esta actividad requiere el estudio para identificar a los indicadores de la variable en el objeto de estudio que es la sentencia, dicho objeto es beneficio del accionar humano quien opera al interior del proceso judicial en representación del estado, quienes resuelven sobre un conflicto de intereses de índole público o privado.

Podemos sostener que **el perfil Mixto**, del estudio que se evidencia al instante que se materializa las actividades de la recolección y el análisis, porque necesariamente operan en simultaneo, y no uno después de otro, podemos agregar el uso intenso de las bases teóricas sustantivas y procesales, con los cuales se vincula el proceso y el asunto judicializado, la pretensión, delito e investigado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias, y dentro de ellas poder reconocer los indicadores de calidad que son a su vez las variables de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Decimos que es exploratoria porque se apoya y se examina contextos poco estudiados dado que la revisión de la literatura revelo poco estudios respecto de la calidad de objeto de estudio y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Baptista 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación en la inserción de antecedentes, que no es sencillo se hallaron trabajos desiertos, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fueron resoluciones judiciales, donde la variable en estudio fueron diferentes como ejemplo podemos citar: la identificación de la sana critica, la valoración de las pruebas, la motivación, pero respecto de la calidad utilizaron un procedimiento similar pero no se hallaron.

Descriptiva. Podemos expresar que se trata de un estudio que refiere propiedades o características del objeto de estudio; establecida en el descubrimiento de características específicas donde la recolección de la información sobre la variable y sus dispositivos, se realiza de manera independiente y conjunta para después someterlos a análisis (Hernández, Fernández y Baptista 2010)

Mejía, (2004), sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizado total y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir el perfil y alcanzar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se manifestó en su contexto natural, por la cual los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista 2010)

Transversal. Los datos para determinar las variables, proceden de un fenómeno cuya versión corresponden a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández y Baptista 2010)

En la presente investigación o estudio, las características se evidencian de la siguiente manera: no se manipulo la variable, en lo contrario se aplica las técnicas de observación y análisis de contenido que se aplicaron al contenido en su estado normal, y sabiendo que se manifestó por única vez en el tiempo pasado.

4.3. Unidad de análisis

“son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, quiere decir precisar a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 20016, p. 69)

Podemos decir también que se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; esto quiere decir aquellas que no utilizan la ley al azar ni al cálculo de probabilidades este muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo accidental (Arista, 1984, citado por Ñaupas, 2013)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación ULADECH, Católica, 201, se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso derivado de Extorsión, con interacción de ambas partes ; concluido por sentencia condenatoria; con participación de los órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia perteneciente al distrito judicial de Junín - lima.

En esta investigación los datos que identifican la unidad de análisis fueron el Expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, pretensión judicializada, delito de extorsión, terminando en la vía de proceso común perteneciente al juzgado penal colegiado, situado en la localidad de Satipo, del distrito judicial de Junín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio que quiere decir las sentencias de estudio se encuentra ubicadas en el **anexo 1**, conservándose estos en su esencia, lo cual a cada uno de las partes e intervinientes se les designo un código (a, b, c etc.) Por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según Centty (2006, p. 64) las variables son atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, de este modo podemos decir que las variables es un recurso metodológico que el

investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de una manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la calidad según la sociedad americana para el control de calidad es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieran su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario.

En este trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, en las cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial las cuales coincidieron o tiene una estrecha relación.

Así mismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, que es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se emplearon las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser integral y completa; no alcanza con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

Una y otras técnicas se emplearon en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, personalmente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo que se encuentra en el **anexo 3**, este se realizó en base a la revisión de la literatura y fue validado mediante juicio de expertos. El instrumento presenta los

indicadores de la variable; quiere decir los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en las líneas de investigación para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Consiste en un diseño establecido para la línea de investigación la parte inicial se da con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la organización de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación involucra utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, utilizando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos investigados en el texto de las sentencias.

Consiguientemente, incumbe recalcar que las acciones de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sustentan Lenise do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales, (2008)

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentran en el **anexo 4**, denominado; procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Consistió en una actividad abierta y exploratoria, que fundamentó en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, encaminada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; quiere decir, un logro fundado en la observación y el análisis. En esta fase se compendió, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa

También consistió en una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que proporcionó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Similar que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo congruencia entre los datos y la revisión de la literatura.

Podemos decir que estas actividades se demostraron desde el instante en que el investigador empleó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto quiere decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno aconteció en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; decimos que, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Hecho continuo, el investigador de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos dio inicio al recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; queriendo decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finiquitó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referencia la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Últimamente, los resultados salieron del ordenamiento de los datos, en base a la averiguación de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, acorde a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En criterio de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de modo panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

En el presenta trabajo decimos que la matriz de consistencia es básica, por que presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En conocimientos habituales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que demuestra la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Según, Campos (2011) expresa: la matriz, es de carácter sintetizada, con sus elementos básicos, de modo que proporcione la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en el expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – lima, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión del Expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019. Son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de; objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, la relación de igualdad. Se ocupó, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: la declaración de compromiso ético, en el cual el investigador o investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades en la unidad de análisis, este se fija como anexo 5, asimismo en todo el trabajo de investigación no

se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial (Abad y Morales, 2005)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>I. CUESTIÓN DE DISCUSIÓN</p> <p>1.-Que durante el juicio oral se discutirá los siguientes puntos controvertidos.</p> <p>1.1. Si los acusados son coautores del delito de Extorsión</p> <p>1.2. Si al haberse oralizado las declaraciones preliminares de los acusados, es posible tomar en cuenta la confesión sincera que realizaron para reducir la pena.</p> <p>2.-Que habiéndose individualizado a los acusados: "Y, W, X". OÍDOS: En Audiencia Pública oral, contradictoria y con intermediación, el juzgamiento incoado contra los acusados como presuntos autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, en agravio de "B" Por lo que el Ministerio Publico realizo su imputación fáctica.</p> <p>II.- IMPUTACIÓN FÁCTICA POR LOS DELITOS, SEGÚN REQUERIMIENTO FISCAL.</p> <p>3.- El Ministerio Publico imputa a los acusados: " Que un mes antes del 31 de agosto del 2016, los procesados W (33), X (35), Z (39), Y (22), y otro sujeto en proceso de identificación llamado "El Pelao" habrían planificado secuestrar al hijo menos de cuatro años del agraviado B (58) siendo el tal "Pelao" quien habría distribuido sus funciones o roles a cada uno de los integrantes, así se tiene que Z</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(39) y el tal Pelao tenían la función de secuestrar al menor A (04) hijo de don B (58) con una moto lineal de color rojo marca Pulsar por otro lado. W (33) y X (35) tenían la función de ir tras de los dos primeros nombrados a fin de avisar a estos si, tras de ellos iba la policía o serenazgo; y (22) tenía la función de vigilar por las inmediaciones de la casa del señor B, primero para avisar si el agraviado realizaba algún movimiento como ir a la Comisaria a denunciar el hecho o realizar otros movimientos. Y llegado el día 31 de agosto del 2018 siendo las 16:30 horas aproximadamente el menor con siglas A hijo del agraviado B se encontraba jugando con otros menores de edad a una distancia de 50 metros de su casa ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 457 de la provincia de Satipo, circunstancias en la que aparece una moto lineal marca Pulsar, color roja conducida por un sujeto en proceso de identificación, pero que le dicen “El Pelao” quien se encontraba acompañado de Z (39) (No Habido) quien es conocido como “El Negro” siendo este último quien coge al menor referido de la pista y lo sube a u</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de inmediato a la motocicleta para luego darse a la fuga con dirección a una casa abandonada que se ubica en el sector de La Molina -Portillo Alto (Ref. espalda de la Universidad La Molina- Río Negro) y durante el trayecto cuando trasladaban al menor de edad iban tras de ellos otra moto lineal color anaranjado donde se trasladaba W y X, quienes tenían la función de avisar a estos si la Policía Nacional del Perú o personal de serenazgo iban tras de ellos. Pero nadie los seguía hasta su llegada al lugar antes mencionado, por otro lado, el procesado Y se había quedado en la provincia de Satipo a fin de observar los movimientos del agraviado y si este acudía o no a la comisaria o realizaba otros movimientos y si fuera cierto tenía que dar aviso de manera inmediata a sus coprocesados. Una vez que llegaron a la casa abandonada teniendo como rehén al menor de edad A, el tal Pelao realiza la llamada al agraviado con el fin de amenazarlo que si no entregaba la suma de cuatrocientos mil soles.</p> <p>4.-respecto a la calificación Jurídica. Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como el delito de Extorsión previsto y penado en el Art 200 del Código Penal</p> <p>5.- Respecto a la pretensión Punitiva: el Ministerio Publico, ha solicitado se imponga a los Coautores CADENA PERPETUA por tener como rehén a un menor de edad.</p> <p>6. Respecto a la Pretensión Civil: Se ha solicitado la suma de S/. 100,000 SOLES para la parte agraviada (S/. 50,000 para restituir dinero por la extorsión y SI. 50,000 por los daños psicológicos provocados a la familia del agraviado).</p> <p>7. Asimismo, a fin de no redundar en la sentencia innecesariamente, todo lo realizado en el juicio oral se tendrá en la sentencia, como siempre se ha hecho, pero esta vez la síntesis del juicio será incluida como anexo I con fines estrictamente de celeridad en la lectura de sentencia y de otorgar congruencia y exhaustividad en forma concisa y práctica a la resolución final, pues fue vertido en juicio oral, ya fue oído por las partes y tienen conocimiento exacto de lo sucedido. Sin olvidar que sigue formando parte de la sentencia. Siendo así, la decisión del colegiado fue de emitir una sentencia condenatoria por los siguientes fundamentos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera,

LECTURA, el cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango; alta**, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango: Alta y Mediana, respectivamente; pues en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad en el contenido del lenguaje. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias de la acusación, evidencia pretensión de la defensa del acusado, evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil en el expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p>Respecto a X:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el lugar donde se decide realizar el secuestro es en una losa deportiva entre las 16:00 y 16:30, señala que "El Pelao es quien dirige y él es quien dice que debe hacer cada uno. • Y estaba por la casa de don B y él veía si salía el niño o no. • "El Pelao" y negro iban en moto pulsar color rojo. • W y X iban en moto anaranjada de propiedad de W. • A las horas" 16:45 o 16:50 "El Pelao" y el negro suben al menor a la moto • El Pelao es quien negocia y pide 400 000 sotes, luego 200 000 luego • W y X deben estar en la marginal para avisarla llegada de alguien al lugar donde está el niño. <p>Respecto a W:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La losa deportiva se llama la cancha de Villalobos • Señala que fue con su moto anaranjada • Señala que las reuniones entre todos fueron en varias oportunidades. • "El Pelao" y negro van en moto roja porque negro siempre se prestaba moto de F. • Y es quien da las características del menor mientras ejecutaban el secuestro 	<p><i>interpreta la prueba, para saber su Significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										38
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<ul style="list-style-type: none"> • Él ve que el negro lo carga al menor y había mucha gente caminando en dicha zona. • "El Pelao*" cambia de celular constantemente y llamaba de locutorio por lo que es difícil ubicar. <p>Respecto a Y:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ya habían planificado el secuestro un mes antes él se dedicaba a observar donde estaba el niño. • Señala que llamó a W y no le contesto, luego cuando se iba vio pasar la moto roja y el niño ya estaba secuestrado. • W lo llama de nuevo y le dice que mire nomas ya lo tienen al niño , • A las 00:15 W le dice que ya todo está, y que mañana le entregarían su parte. • En la mañana lo llama W y le da 5700 soles <p>Entonces, queda señalar, porqué los acusados prefirieron continuar con el juicio oral teniendo un beneficio importante; siendo la respuesta simple, ellos esperaban que el plazo de prisión preventiva caduque y de esa forma puedan salir del centro penitenciario sin ser juzgados, es por esa razón que en las primeras audiencias buscaron no ingresar a la sala de audiencia, e incluso inventaron enfermedad para frustrar la audiencia, pero su planificación no funcionó cuando se adecuó el plazo de prisión preventiva por lo que ahora deberán asumir su responsabilidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>					X					
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>20. Atendiendo a las características de nuestra legislación penal, consideramos pertinente utilizar uno de los tres criterios de clasificación que toman en cuenta (la naturaleza, efectividad y relación con la pena conminada) de las circunstancias, y en este caso será por la pena conminada, esto debido a que el tipo penal no establece un marco para determinar la pena en base a tercios, sino que el tipo impone de por sí una pena - pena tasada, por esa razón en el delito de extorsión el cual involucra un menor de edad se impone la pena que textualmente dice: "(...) la pena será de cadena perpetua" no siendo aplicable al caso las atenuantes ni agravantes generales espera legislación a la fecha no ha establecido este tipo de atenuantes sino solo causales de disminución de la punición 10 las cuales tampoco existen en el proceso no pudiendo convertir la pena en pena temporal, por lo que simplemente debe aplicarse lo que por principio de legalidad debe imponerse, que en el caso es cadena perpetua.</p> <p>VII. RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p> <p>21. En este caso en particular el artículo cincuenta y siete de! Código Penal nos indica que si es posible suspender la ejecución de la pena si se reúne ciertos requisitos, entre ellos encontramos que la condena no sea mayor de cuatro años, lo que quiere decir que para la suspensión de la pena no debemos fijarnos en las penas a Imponerse (pena abstracta) de acuerdo al código penal sino en la pena que merece por el delito cometido (pena concreta), por lo que en este caso la pena concreta es cadena perpetua, por lo que por sí solo impide la suspensión de la pena. Por lo expuesto consideramos que no puede darse una pena suspendida y deberá asumir su responsabilidad en prisión.</p> <p>VIII. RESPECTO A LAS COSTAS PROCESALES.</p> <p>22. En este caso el artículo 497 del CPP faculta a pronunciarse de oficio sobre las costas procesales y por lo tanto señalo que deben existir costas procesales por el costo generado a los agraviados al involucrar honorario de abogados (siempre y cuando hayan actuado), gastos por las molestias causadas a los testigos presentados por el Ministerio Público y demás gastos inherentes al proceso (gastos en copias, certificaciones, costos de viaje, etc), porto que el agraviado debe beneficiarse de las costas procesales, las mismas que deberán Calcularse en ejecución de a sentencia a solidaria de parte</p>	<p><i>Espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>IX. RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>23. El precedente vinculante establecido en el recurso de nulidad número 216-2005 de fecha catorce de abril del dos mil cinco y usando además el emblemático caso de la menor Romina Cornejo Ramos donde quedó parapléjica la agraviada se fijó como precedente vinculante en materia de "criterios para fijar el monto de la reparación civil (...) la reparación civil importa el resarcimiento del bien o la indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien el pago de su valor b)La indemnización de los daños y perjuicios ; que asimismo de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible" Agregando que: "(...) en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda (...) por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, (...) esto con el objeto de que: a) ' exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuestas mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal"</p> <p>24. También teniendo en cuenta el IV pleno Nacional Penal llevado en Iquitos de 1999 en el quinto tema respecto a la reparación civil se estableció que el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.</p> <p>25. Con lo señalado y atendiendo que el Ministerio Público y verificado los medios probatorios correspondientes, resulta prudente y adecuado asignar la suma de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público pues la afectación de un menor, lo que provocó un trauma que no será breve sino que durará un largo periodo y para ello deberá contar con especialistas para que ello no sea freno en su desenvolvimiento natural de su niñez y adolescencia futura, siendo adecuado el monto por reparación civil para que de la misma forma su familia pueda tratarse psicológicamente y con el pasar del tiempo este evento sea olvidado paulatinamente hasta llegar a la normalidad esperada. Asimismo, también deberán devolver el monto ilícitamente obtenido que es S/. 50,000 soles por lo que el total de la reparación civil asciende a S/. 100,000 soles que deberán pagar en forma solidaria.</p> <p>Por estos fundamentos, estando al principio de independencia de la función jurisdiccional contenida en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación de la Jurisdicción que ejeremos:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación Del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA, el cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango; muy alta**, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 10, y 8. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, evidencia claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho, evidencia claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad. En, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación a los actos realizados por el autor y la víctima con las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESOLVEMOS POR UNANIMIDAD:</p> <p><u>Primero.</u>- ENCONTRANDO RESPONSABLES PENALMENTE a los acusados Y, W y X, Cuyas generales de ley obran en los actuados, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, en agravio de B; a CADENA PERPETUA por el delito cometido.</p> <p><u>Segundo.</u>- FIJO por concepto de reparación civil la suma de CIEN MIL SOLES en forma solidaria, que los sentenciados deberán pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres, mediante depósito judicial pagado al Banco de la Nación.</p> <p><u>Tercero.</u>- Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se haga efectiva la Reparación Civil, se cursen los boletines de condena al Registro de Condenas y a las instituciones señaladas por ley para su anotación correspondiente. CON COSTAS. AGRÉGUESE a la sentencia el anexo I. COMUNÍQUESE de esta resolución a la Superior Sala Penal correspondiente.</p> <p><u>Cuarto.</u>- RESÉRVESE el juzgamiento contra el señor Z por haber sido declarado reo contumaz, por lo que so deberán curarse los oficios de requisitorias correspondientes.</p> <p>CONFORMIDAD:</p> <p>Se procede a preguntar a las partes procesales si se encuentran conforme con la resolución emitida.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</p>					X					10
	<ul style="list-style-type: none"> • REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Conforme. • ABOGADA DE LA PARTE CIVIL: Conforme. • ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DE X y W: Interpone recurso de apelación. <p>SEÑOR JUEZ: se le otorga el plazo correspondiente para que pueda fundamentarlo conforme a ley.</p> <p>Da por concluida la audiencia siendo las dos horas con treinta siete de la tarde.</p> <p>Firmado los Señores miembros que integran el Colegiado. De lo que doy fe.</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

LECTURA, el cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango; muy alta**, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso. En, la aplicación del principio de correlacion, se encontraron 5 de os 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamientos evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte en, la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparacion civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a las identidades de los agraviados, evidencia claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>y los Jueces Superiores S y T, este último por licencia de la señora U- enlazado vía videoconferencia con la Sala de audiencias de la Primera Sala de apelaciones de la Merced</p> <p>Como partes apelantes: a) el sentenciado W asesorado por su abogado por defensa necesario ABOG. W; b) el sentenciado X, asesorado por su abogado de libre elección ABOG. X; c) el sentenciado Y, asesorado por su abogado de libre elección ABOG. Y; Así como el Representante del Ministerio Público - Dr. V, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo.</p> <p>RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de enero del año 2018 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 150/165; en el extremo que falla condenando a los acusados Y, W y X en calidad</p>	<p>en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera,

LECTURA, el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango; alta, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente; pues alcanzamos el valor de 5 y 4 respectivamente. Pues en la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso, evidencia claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil en el expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>3.1.- ABOG. W, abogado del condenado W; interpone recurso de Apelación, el 01 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra o fojas 196/200 solicitando se REFORME la resolución impugnada y consecuentemente se LE IMPONGA una pena apropiada un cómplice secundario, conforme a los siguientes agravios:</p> <p>Que en la sentencia incoada se ha cometido un Error o Vicio Indicando ya que se ha calificado al sentenciado como COAUTOR siendo que era únicamente un cómplice secundario.</p> <p>Que la sentencia incoada no ha determinado el grado de participación del sentenciado mas aunque de forma vaga y floja califico el actuar del suscrito como COAUTOR siendo un cómplice secundario debiendo apreciarse lo establecido en la CASACIÓN N° 367-20.11-LAMBAYEQUE, en la cual se establece un ejemplo de típico cómplice secundario: "Aquel sujeto que tiene la función de avisar, ya sea, la llegada de la policía o de cualquier tercero, vale decir comúnmente como "El campana"; siendo este error en lo cual sustenta este recurso de apelación.</p> <p>3.2.- ABOG. X, abogado del. Condenado X; interpone recurso de apelación, el 07 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 204/208, solicitando se REVOQUE la resolución impugnado y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados, conforme. A los siguientes agravios.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Que el juez en su debida oportunidad y conforme al acta de audiencia de fojas 76 al 78, resolvió de formo inadecuada la nulidad absoluta del proceso, que formuló su con-imputado, debiendo retraerse el proceso hasta una nueva reprogramación, en vista que la nulidad es en cuanto a la notificación para su instauración, hecho que conlleva a que todo el juzgamiento y la sentencia. Impugnada sean nula.</p> <p>Que la sentencia incoada ha tenido en cuenta las declaraciones primigenias de los encausados Ja cual se brindó con la finalidad de obtener beneficios prémiales por lo confesión sincera en un proceso de terminación anticipada, los cuales se obtuvieron con engaños al no haberse utilizado para el fin requerido; por ello dichas declaraciones son nulas y no debieron ser utilizadas en la sentencia.</p> <p>3.- ABOG. Y, abogado del condenado Y; interpone recurso de apelación el 06 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 209 /222, solicitando se REVOQUE la resolución impugnada y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados, conforme a los siguientes agravios.</p> <p>Que la sentencia incoada no ha desarrollado plenamente los conceptos de coautoría, por lo cual el no haber desarrollado la responsabilidad penal del encausado, resulta antijurídica e injusta, asimismo la confesión sincera debió de tratarse conforme a las normas establecidas, al haberse obtenido con lo finalidad de iniciar el trámite de la terminación anticipada, por el cual según lo dispuesto por el artículo 470º del CPP, se declara la inexistencia e ineficacia del valor probatorio, más aun que dichas confesiones están contenidas en el cuaderno de terminación anticipada.</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">40</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>No existe ninguna evidencia de la participación directa o indirecto de Y en lo comisión del delito de extorsión que contiene lo presente investigación.</p> <p><u>V. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</u></p> <p>5.1.- Nuestro. Código Procesal Penal de 2004 regula en su artículo 409° el Principio de limitación.-</p> <p>"Artículo 409° Competencia del Tribunal Revisor. -</p> <p>1.-La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como poro declarar la nulidad en caso de nulidades absolutos o sustanciales no advertidos por el impugnante.</p> <p>5.3.- El delito de EXTORSIÓN: consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o un tercero, una ventaja económica indebida, mediante violencia amenaza y se consuma cuando el sujeto pasivo cumple con entregar el beneficio económico indebidamente solicitado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Al respecto el Colegiado tiene presente que: Que el artículo 23 del Código Penal, establece los conceptos de la AUTORÍA O COAUTORÍA estableciendo lo siguiente: La Autoría es quien realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y La Coautoría, es cuando el hecho delictivo se realizó conjuntamente con otras personas. Quienes serán reprimidos con la pena establecida para este tipo de delitos en ese orden de ideas el artículo 25 del Código Penal define el concepto de complicidad. Primaria Y Complicidad Secundaria siendo el cómplice primario quien dolosamente. Preste auxilio para la realización del hecho punible sin el cual no se hubiere perpetrado y son cómplices secundarios los que de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia para la consumación del hecho delictivo. El cómplice siempre responde en referendo al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él".</p> <p>En ese contexto la Doctrina Predominante establece que El autor es aquel que realiza por propia mano o por medio de otros todos los elementos objetivos y subjetivos que configura el tipo penal es decir, aquel que tiene dominio del hecho, así mismo se considera como co-autores a aquellos que conjuntamente cometen el delito, en aplicación al presente caso , se tiene que la COAUTORÍA exige 3 requisitos y son : Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por cada agente, y el tercero parte en la fase de ejecución delegando un dominio parcial del acontecer, mientras que el cómplice es el que coopera o ayuda a la comisión del hecho delictivo.</p> <p>Con lo descrito se evidencia que el apelante W, se benefició de forma equitativa con sus demás co-sentenciados, con el dinero ilegalmente obtenido, lo que demuestra una vez más, que tuvo siempre dominio y control del hecho materia de juzgamiento, situación que se evidencia al momento de repartir el botín, por ello no puede tenerse por validas lo manifestado por este en el sentido que únicamente se limitó a cumplir la función de "campana"; ya que está demostrado que incidió en el delito desde la etapa de planificación del mismo, por lo cual no puede establecer su conducta dentro de la complicidad, por estas consideraciones, el Colegiado, respecto a la apelación del sentenciado W, debe desestimarse en todos sus extremos.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>"Que el juez en su debida oportunidad y conforme al acta de audiencia de fojas 76 al 78, resolvió de forma inadecuada la nulidad absoluta del proceso, que formulo su co- imputado. Debiendo retraerse el proceso hasta una nueva reprogramación, en visto que lo nulidad es en cuanto a la notificación para su instauración, hecho que conlleve a que todo el juzgamiento y la sentencia impugnada sea nulo".</p> <p>Debe exhortarse por esta única vez al letrado ABOG. X, a fin de que en lo sucesivo cía su accionar profesional bajo los principios de lealtad, probidad, buena fe, ética que establecen los reglamentos de los colegios de abogados, bajo apereamiento de imponerse multa ascendente a dos (02) URP, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>											

Motivación de la pena	<p>"Que la sentencia incoada no ha desarrollado plenamente los conceptos de coautoría, por lo cual el no haber desarrollado lo responsabilidad penal del encausado, resulta antijurídica e injusta. Asimismo la confesión sincera debió de tratarse conforme a las normas establecidas. Al haberse obtenido con la finalidad de iniciar el trámite de la terminación anticipada. Por el cual según lo dispuesto por el artículo 470° del CPP, se declara fa inexistencia e ineficacia del valor probatorio. Más aún que dichos confesiones están contenidas en el cuaderno de terminación anticipada".</p> <p>Respecto a este tipo de agravio. El Colegiado ya adopto una posición al respecto y se reafirma en lo establecido en el numeral 5.5.1 de la presente resolución por lo cual debe desestimarse el agravio del apelante al haberse acreditado en autos que todos los sentenciados tenían conocimiento y planificaron conjuntamente el hecho delictivo.</p> <p>Con respecto a la pena lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. Artículo IV.- "La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley".</p> <p>Así mismo, según lo prescribe el artículo Vil del Título Preliminar del Código Penal, sólo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal de sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpas; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tai hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal. Artículo VIL- "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscriba toda forma de responsabilidad objetiva".</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Con lo señalado y atendiendo que el Ministerio Público y verificado los medios probatorios correspondientes, resulta prudente y adecuado asignar la suma de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público pues la afectación de un menor, lo que provocó un trauma que no será breve sino que durará un largo periodo y para ello deberá contar con especialistas para que ello no sea freno en su desenvolvimiento natural de su niñez y adolescencia futura, siendo adecuado el monto por reparación civil para que de la misma forma su familia pueda tratarse psicológicamente y con el pasar del tiempo este evento sea olvidado paulatinamente hasta llegar a la normalidad esperada. Asimismo, también deberán devolver el monto ilícitamente obtenido que es S/. 50,000 soles por lo que el total de la reparación civil asciende a S/. 100,000 soles que deberán pagar en forma solidaria.</p> <p>Por estos fundamentos, estando al principio de independencia de la función jurisdiccional contenida en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación de la Jurisdicción que ejercemos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA, el cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango; muy alta**, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 10, y 10 en cada caso. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, evidencia claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho, evidencia claridad. En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad. En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, las razones evidencian apreciación a los actos realizados por el autor y la víctima con las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 756-2016-30-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señalada, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Sapito de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, por Unanimidad FALLAN:</p> <p>1.-DECLARANDO INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados W, X y Y, respectivamente, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta Y uno de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 150/165; consecuentemente:</p> <p>2.- CONFIRMAN la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho (fs. 150/165), que FALLAN: ENCONTRANDO RESPONSABLE penalmente a los acusados Y, W y X; como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión en agravio de B, a cadena perpetua, por el delito cometido.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>3.- EXHORTARON al letrado ABOG. X, a fin de que en lo sucesivo cifiña su accionar profesional, bajo los principios de lealtad, probidad, buena fe, ética, establecidas en el Reglamento del colegio de abogados, bajo apercibimiento de imponerse multa ascendiente a dos (02) URP, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en caso de incurrir nuevamente en lo descrito en la parte final de fojas 13; NOTIFÍQUESE y devolvieron los actuados al juzgado de origen para los fines de Ley Interviniendo como Director de Debates la señora Juez Superior R.-</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				X						

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera.

LECTURA, el cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango; muy alta,** se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso. En, la aplicación del principio de correlacion, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamientos evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte en, la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y

	Parte considerat i va	Motivación de la pena					x	38	[17 - 24]	Mediana					55
		Motivación de la reparación civil				x				[9 - 16]	Baja				
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[1 - 8]	Muy baja				
								x		[9 - 10]	Muy alta				
	resolutiva		1	2	3	4	5	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							x		[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
												[1 - 2]	Muy baja		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

LECTURA, el cuadro 7, revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín-Lima, 2019, fue de rango: **muy alta**, se debió a que alcanzo el valor de 55 que la ubica en los parámetros (37-48). Esto nos dice que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; y finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						X							
resolutiva	correlación						10	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

LECTURA, el cuadro 8, revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019, fue de rango: **muy alta**, se debió a que alcanzo el valor de 59 que la ubica en los parámetros (49-60). Esto indica que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; así mismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparacion civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se acertó lo siguiente:

El cuadro 7; revela, la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2, 3. Así mismo el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5, 6.

De lo sustentado expondremos jurídicamente cada una de las sentencias que lograremos afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia corresponde a un proceso sobre el delito de Extorsión, perteneciente al juzgado penal colegiado de Satipo, que resolvió condenar a los acusados "X", "Y", "Z" A Cadena Perpetua, y al pago de una reparación civil ascendiente a la suma de Cien Mil Nuevos Soles.

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzando un valor de 55, que se dio al evaluar cada parte de esta por tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive esto corrobora señalado por (Cáceres e Iparraguirre, 2018), el cual señala que la sentencia es una actividad jurisdiccional que expresa manifestaciones del poder del estado.

En la parte expositiva fue de calidad alta, ya que en la introducción no se cumple en especificar el asunto planteado, delito de extorsión; en cuanto a la postura de las partes no se evidencio la calificación jurídica y la formulación de la pretensión penal y civil, por parte del fiscal; estos puntos se desarrollan dentro de la parte considerativa, contraviniendo lo establecido por la academia de la magistratura (2001), señala que en esta parte se debió precisar el asunto, los alcances de la pretensión punitiva y pretensión civil, formulada por el ministerio público y la manifestación del derecho de defensa frente a ellas.

También se evidencio que en la parte considerativa alcanzando una calidad muy alta, acercándose a los valores máximos deseados, se omite en la motivación de la reparación civil y especificar sobre las posibilidades económicas de los imputados para el cumplimiento de la reparación civil, otro punto vemos que aplicando la lógica

y las máximas de la experiencia y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de extorsión, cumpliendo así lo señalado por (Obando, 2013), que las presunciones pueden verse como máximas de experiencia institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

El hecho de evidenciar que en la parte resolutive, fue de muy alta calidad; Destaca la aplicación del principio de correlación lo cual obliga no solo a sentenciar en términos de la acusación y hechos atribuidos al imputado por el fiscal sino también deberá versar estos en la parte considerativa para que tenga mayor relevancia en el fallo (San Martín, 2006).

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo, alcanzo una calidad semejante a la sentencia de primera instancia mostrando una mejora a una calidad cualitativa muy alta debido a que efectuó una motivación adecuada de su decisión mediante razones que justifique y apoye su decisión a partir de la valoración de todas las pruebas y elementos probatorios producidos durante la audiencia del juicio oral (Horvitz, y López, 2004).

En la parte expositiva, es de calidad muy alta pese a esto no se cumplió en la postura de las partes con especificar las formulaciones de pretensión del impugnante, las cuales son desarrolladas en la parte considerativa que son razones de hecho y derecho que sustentan la apelación para que el magistrado haga un análisis factico y jurídico sobre la resolución impugnada (Neyra, 2010).

En cuanto a la parte considerativa, se alcanzó la calidad de muy alta, puesto que los magistrados que intervinieron en la revisión aplicado una motivación detallada tanto para los hechos, derecho, pena y la reparación civil como se pudo observar la medida de la pena y la reparación civil.

En la parte resolutive, alcanzo la calidad de muy alta; puesto que se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, por lo que declaran infundada en parte la apelación de los acusados y confirmando la sentencia de primera instancia y la reparación civil con pena de cadena perpetua y con una reparación civil ascendiente a

la suma de cien mil nuevos soles expuestas en la primera sentencia (Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 – del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019).

En conclusión comparando la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, los puntos en coincidencia se puede sustentar que se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho siendo la parte resolutive de ambas sentencias la de mayor calidad según los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomado en cuenta, el objeto de estudio fue; es determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, por lo que se siguió las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales señalaremos que:

La sentencia de primera y segunda instancia, se ubicaron en el rango de muy alta, esto quiere decir donde los niveles fueron de la forma siguiente:

Muy baja (1-12) – baja (12-24) – mediana (25-36) – alta (37-48) – y muy alta (49-60)

En este sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia del objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 – del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Por lo que al término de la presente actividad a mérito de los datos organizados se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 – del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Ubicado en el cuadro (7 y 8)

Es así que la calidad de las sentencias de primera instancia alcanza la calidad muy alta por que alcanza un valor de 55 lo cual lo ubica en los parámetros (49-60) cuadro 7, esto se debe a que la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica, además de las pretensiones del fiscal, así mismo en la parte considerativa se

pudo mostrar una aceptable motivación acercándose al valor deseado, por el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive. (Cuadro 7)

De esta manera podemos demostrar y mencionar cada parte desarrollada en cada cuadro como lo es la parte expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia: fue de rango; alta, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango: Alta y Mediana, respectivamente; pues en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad en el contenido del lenguaje. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias de la acusación, evidencia pretensión de la defensa del acusado, evidencia claridad en el contenido del lenguaje. (Cuadro 1)

la parte considerativa de la sentencia de primera instancia: fue de rango; muy alta, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 10, y 8. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, evidencia claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho, evidencia claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad. En, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación a los actos realizados por el autor y la víctima con las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia claridad. (Cuadro 2)

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia: fue de rango; muy alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso. En, la aplicación del principio de correlacion, se encontraron 5 de os 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamientos evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte en, la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparacion civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a las identidades de los agraviados, evidencia claridad. (Cuadro 3)

De igual manera a la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza el valor de 59, lo que lo sitúa en el rango (49-60) cuadro número 8, esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación de una adecuada motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada a los procesados frente a la sentencia de primera instancia. (Cuadro 8)

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: fue de rango; alta, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente; pues alcanzamos el valor de 5 y 4 respectivamente. Pues en la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros

previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso, evidencia claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad. (Cuadro 4)

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: fue de rango; muy alta, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 10, y 10 en cada caso. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, evidencia claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho, evidencia claridad. En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad. En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, las razones evidencian apreciación a los actos realizados por el autor y la víctima con las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia claridad. (Cuadro 5)

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: fue de rango; muy alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso. En, la aplicación del principio de correlacion, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamientos evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte en, la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparacion civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a las identidades de los agraviados, evidencia claridad. (Cuadro 6)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública-privada de la intimidad personal y familiar en: gaceta jurídica. La constitución comentada, análisis artículo por artículo obra escrita por 117 autores destacados del país (pp. 81-116) T-I. (1ra Ed). Lima.
- Academia de la magistratura. (2002).** Temas de derecho penal. Lima Perú.
Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVI.pdf
- Academia de la magistratura. (2001).** La sentencia. Capitulo V. lima, Perú
recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_juridpen/capituloV.pdf
- Academia de la magistratura. (2007).** Código procesal penal manuales operativos. Lima Perú, recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_pen_manual_operat.pdf
- Academia de la magistratura. (2012).** Guía de la actuación del abogado defensor en el nuevo código procesal penal, Lima, Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/guia_actua_a_bogado_defens_ncpp.pdf
- Arana, W. (2014).** Manuela de derecho procesal penal. Lima, Perú; gaceta jurídica.
- Asencio, J. (2008).** Prueba prohibido y prueba reconstituida en el proceso penal, Lima, Per: Empeccep Fondo Editorial.
- Asociación Española de empresa de consultoría (AEC). (2013).** la administración de justicia en España en el siglo XXI, recuperado de:
<http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

- Bernales, E (1999).** La constitución comentada, Lima, Perú: R. A. O. SRL.
- Cabanillas, T. (1997),** diccionario jurídico elemental, Lima, Perú: cultura Cuzco, S.
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R (2018).** Código procesal penal comentado, Lima, Perú: juristas editores.
- Caiza, W (2010).** Informe de Grado para la preparación del título académico de Técnico de Investigacione de la Policía Nacional. Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional de Ecuador de las influencia de la extorsión en nuestro [informe de trabajo de grado presentado precedente a la obtención del grado académico tecnólogo de investigación de política judicial]. Quito, Ecuador. . Recuperado de: <http://repositorio.itspn.edu.ec/bitstream/123456789/113/1/T-PJ-2010-0113.pdf>
- Cafferta, Montero, Vélez y otros, (2004).** Manual de derecho procesal penal. Córdoba, España, Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>
- Campos, W. (2010).** Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SACO. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (1989).** Las miserias del proceso penal, Bogotá, Colombia: Temis.
- Colomer, I. (2000).** El arbitrio judicial, Barcelona, España: Ariel.
- Cubas, V, (2009).** Nuevo proceso penal teoría y práctica de su implementación. Lima, Perú: editores palestra.
- Fuentes, G. (2014).** Derecho penal parte general tomo I. Bogota, Colombia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20160208_02.pdf
- García, D, Rosales, L, y Escobar, L. (2011).** Política criminal para prevenir el delito de extorsión en el municipio de san salvador, san salvador, recatado de:

[http://ri.ues.edu.sv/412/1/POLITICA CRIMINAL PARA PREVENIR EL DELITO DE EXTORSION EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.pdf](http://ri.ues.edu.sv/412/1/POLITICA_CRIMINAL_PARA_PREVENIR_EL_DELITO_DE_EXTORSION_EN_EL_MUNICIPIO_DE_SAN_SALVADOR.pdf)

Granda, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129-2012-08-JR- PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042821>

Hernández – Sampieri, R, Fernández, C, y Batista, P. (2010). Metodología de la investigación 5ta. Edición México: editorial MC Graw Hill.

Hurtados, J. (1978). Manual de derecho penal parte general. Lima, Perú: Juristas editores.

Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM (2006). Diccionario Jurídico mexicano. Porrúa, México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3981/13.pdf>

Jiménez, (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016. Piura, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/703/DELITO_EXTORSION_JIMENEZ_ROMERO_MEISI_ARACELI.pdf?sequence=1

Juristas editores (2017). Código procesal penal, lima, Perú: juristas editores.

Las justicia cotidiana (2016). Diálogo por la justicia cotidiana. Rescatado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_cotidiana.pdf

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Rescatado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Leóns, R. (2008).** Manual de Redacciones y de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Mejía, J. (2004),** Libro Sobre la Investigación Cualitativa. Diferentes Conceptos y campos de proceso. Salvado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Muñoz, D. (2014).** Maestro de obras propuestas por la asesora del trabajo de investigación en el IV taller de investigación-grupos-be-sede-central Chimbote-ULADECH Católica.
- Nieves, C. (2016).** La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito, rescatado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf
- Neyra Flores, J, (2010).** Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral Lima, Perú: idemsa.
- Ñaupars, H.; Mejía, E.; Novoa, E. Y Villagómez, A. (2013).** Métodos de la Investigación Científica y Creación de Tesis. (3ras. Edición). Lima – Perú: Centro de Creación Editorial & Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San marcos.
- Obando, V. (2013).** Basadas en la santa critica de la experiencia y el proceso civil, la valoración de la prueba. Lima, Perú. Rescatado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ossorio, M. (1996). Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heleaste.

Peña, O y Almanza, F. (2010). Teoría del delito manual práctico para su aplicación. Lima, Perú: Monos & thessis E.R.L. Rescatado de:
<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Perú, Constitución política del Perú de 1993.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Salinas, R. (2013). Derecho penal parte especial. Lima, Perú: Grillen.

Salina R. (2004). Delito contra el patrimonio, 5ta. Edición. Lima, Perú: Listita- Grijley

Salas, C. (2011). El Proceso Penal Común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Rescatado de:
<https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>

Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima, Perú: Idemnsa.

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ra. adición.). Lima, Perú: grillen.

Talavera, P. (2009). La Prueba en el nuevo proceso penal. Lima, Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

Vásquez, F. (1995). La Culpabilidad Y El Principio De Culpabilidad. Revista de Derecho y Ciencia Política 283(310) Lima, Perú. Rescatado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf

Valderrama, S. (es. f.). Pazos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica. (1^a. edi.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). Los Recusos Judiciales y los demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires, Argentina: Despalma.

Vizcardo, S. (2001). Delitos contra el patrimonio. Lima, Perú: Pros Derecho.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL-COLEGIADO

REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO N° 756-2016-30-Satipo NCPP-PJ

JUECES DEL COLEGIADO: "K", "L", "M"

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: "N"

ESPECIALISTA DE CAUSA: "O"

CUADERNO DE DEBATES: Exp 756-2016-30

LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA: Satipo, 31 de enero del 2018

HORA DE INICIO DE AUDIENCIA: 02:00 pm HORAS

HORA DE TERMINO DE AUDIENCIA: 02:37 pm HORAS

1. INTRODUCCIÓN

En el establecimiento Penitenciario de Rio Negro siendo las dos horas de la tarde, del día treinta y uno de enero del dos mil dieciocho en la sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario del Distrito y Provincia de Satipo, a cargo del colegiado conformado por los señores Jueces, "K", "L", "M", como Director de Debates asistido por el Especialista Judicial de Audiencias Abog. "N" se ha programado el inicio de Juicio Oral seguida contra los imputados "W", "X", "Y", "Z", como presunto AUTORES de la comisión del delito de Extorsión, en agravio de "B" **Exp. 756-2016-30-1508-JR-PE-01.**

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la misma, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 361 del Código Procesal Penal del 2004, y artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo acceder las partes a la copia de dicho registro.

II ACREDITACIÓN

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. "P". Fiscal Provincial del segundo despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, con Domicilio institucional Jr. Colonos Fundadores N° 595 – Satipo, celular N° 947745533, con correo electrónico Leoncioleóncaja...Gmail.com

DEFENSA TÉCNICA DEL ACTOR CIVIL: Dra. ABOG. "B", con CAJ 4406, con domicilio procesal en Av. Micaela Bastidas N° 457, con casilla electrónica N° 88470

AGRAVIADO: "B" con DNI N° 20964808

ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DE "X", "W": DR. ABOG. "X", "W", con CAJ 3013, con domicilio procesal en Av. Aviación Centro Cívico 3er piso, Casa de la Justicia, correo electrónico pablochacariasa@hotmail con celular N° 963932487

ACUSADO "Y": con DNI N° 48145679

ACUSADO "X" con DNI N° 46423587

ACUSADO "W" con DNI N° 41987779

III DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

DIRECTOR DE DEBATES DR. "Q": Conforme al artículo 396° del código procesal penal se indica que la lectura de sentencia se realizara antes quienes comparezcan. Se procede a dar lectura de sentencia.

SENTENCIA N° -2018-1JUP.SATIPO

Resolución N° S/N

Satipo, treinta y uno de enero

Del año dos mil dieciocho.-

I. CUESTIÓN DE DISCUSIÓN

1.-Que durante el juicio oral se discutirá los siguientes puntos controvertidos.

1.1 Si los acusados son coautores del delito de Extorsión

1.2 Si al haberse oralizado las declaraciones preliminares de los acusados, es posible tomar en cuenta la confesión sincera que realizaron para reducir la pena.

2.-Que habiéndose individualizado a los acusados: "Y, W, X". OÍDOS: En Audiencia Pública oral, contradictoria y con intermediación, el juzgamiento incoado contra los acusados como presuntos autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, en agravio de "B" Por lo que el Ministerio Publico realizo su imputación fáctica.

II.- IMPUTACIÓN FÁCTICA POR LOS DELITOS, SEGÚN REQUERIMIENTO FISCAL.

3.- El Ministerio Publico imputa a los acusados: " Que un mes antes del 31 de agosto del 2016, los procesados W (33), X (35), Z (39), Y (22), y otro sujeto en proceso de identificación llamado "El Pelao" habrían planificado secuestrar al hijo menos de cuatro años del agraviado B (58) siendo el tal "Pelao" quien habría distribuido sus funciones o roles a cada uno de los integrantes, así se tiene que Z (39) y el tal Pelao tenían la función de secuestrar al menor A (04) hijo de don B (58) con una moto lineal de color rojo marca Pulsar por otro lado. W (33) y X (35) tenían la función de ir tras de los dos primeros nombrados a fin de avisar a estos si, tras de ellos iba la policía o serenazgo; y (22) tenía la función de vigilar por las inmediaciones de la casa del señor B, primero para avisar si el agraviado realizaba algún movimiento como ir a la Comisaria a denunciar el hecho o realizar otros movimientos. Y llegado el día 31 de agosto del 2018 siendo las 16:30 horas aproximadamente el menor con siglas A hijo del agraviado B se encontraba jugando con otros menores de edad a una distancia de 50 metros de su casa ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 457 de la provincia de Satipo, circunstancias en la que aparece una moto lineal marca Pulsar, color roja conducida por un sujeto en proceso de identificación, pero que le dicen "El Pelao" quien se encontraba acompañado de Z (39) (No Habido) quien es conocido como "El Negro" siendo este último quien coge al menor referido de la pista y lo sube de inmediato a la motocicleta para luego darse a la fuga con dirección a una casa abandonada que se ubica en el sector de La Molina -Portillo Alto (Ref. espalda de la Universidad La Molina- Rio Negro) y durante el trayecto cuando trasladaban al menor de edad iban tras de ellos otra moto lineal color anaranjado donde se trasladaba W y X, quienes tenían la función de avisar a estos si la Policía Nacional del Perú o personal de serenazgo iban tras de ellos. Pero nadie los seguía hasta su llegada al lugar antes mencionado, por otro lado, el procesado Y se había quedado en la provincia de Satipo

a fin de observar los movimientos del agraviado y si este acudía o no a la comisaria o realizaba otros movimientos y si fuera cierto tenía que dar aviso de manera inmediata a sus coprocesados. Una vez que llegaron a la casa abandonada teniendo como rehén al menor de edad A, el tal Pelao realiza la llamada al agraviado con el fin de amenazarlo que si no entregaba la suma de cuatrocientos mil soles correría riesgo la vida de su menor hijo. Empero el agraviado les había señalado que no tenía dicha cantidad, por lo que habrían propuesto la cantidad de doscientos mil soles, luego de cien mil para luego llegar a un acuerdo de cincuenta mil nuevos soles, por lo que un personal de trabajo del agraviado llevo el dinero entregándole al hijo del agraviado para luego los procesados desaparecer del lugar encontrándose con rumbo desconocido. Posteriormente uno de los procesados habría seguido llamando al agraviado a fin de señalarle improperios sospechando que era Y y siendo el 22 de setiembre del 2016 es capturado por tener drogas en posesión y al ser interrogado por el delito de Extorsión confiesa su participación y además de los otros procesados del mismo modo sucedió con W quien es detenido el 21 de setiembre del 2016 quien también admitió su participación. En consecuencia se procederá a evaluar lo oído en juicio.

4.- respecto a la calificación Jurídica. Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como el delito de Extorsión previsto y penado en el Art 200 del Código Penal

5.- Respecto a la pretensión Punitiva: el Ministerio Publico, ha solicitado se imponga a los Coautores **CADENA PERPETUA** por tener como rehén a un menor de edad.

6. Respecto a la Pretensión Civil: Se ha solicitado la suma de S/. 100,000 SOLES para la parte agraviada (S/. 50,000 para restituir dinero por la extorsión y SI. 50,000 por los daños psicológicos provocados a la familia del agraviado).

7. Asimismo, a fin de no redundar en la sentencia innecesariamente, todo lo realizado en el juicio oral se tendrá en la sentencia, como siempre se ha hecho, pero esta vez la síntesis del juicio será incluida como anexo I con fines estrictamente de celeridad en la lectura de sentencia y de otorgar congruencia y exhaustividad en forma concisa y práctica a la resolución final, pues fue vertido en juicio oral, ya fue oído por

las partes y tienen conocimiento exacto de lo sucedido. Sin olvidar que sigue formando parte de la sentencia. Siendo así, **la decisión del colegiado fue de emitir una sentencia condenatoria por los siguientes fundamentos.**

III. CUESTIONES GENERALES SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN

8. El tipo penal aplicable es el contenido del artículo 200 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, debiendo tener en cuenta- que le tipo penal señala: "El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole (...) La pena será de cadena perpetua cuando:: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años".

9. Dicho ello, se tomará en cuenta que el delito de extorsión es de naturaleza plurisofensiva, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante" 4 además que "Los medios para realizar /a acción están debidamente, establecidos en el artículo 200 del Código Penal; así, por, , violencia se debe entender la ejercida sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia y consecuencia de lo cual realiza un desprendimiento económico; mientras que la amenaza, no es sino el anuncio del propósito de causar un mal a una persona, cuya idoneidad se decidirá de acuerdo a si el sujeto pasivo realiza el desprendimiento 5 y además tener presente que "El tipo penal de extorsión, señala como modos facilitadores los siguientes: cuando el agente utiliza violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, y con ello obliga a entregar una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole; que en el caso de autos, se ha mantenido de rehén a una menor de edad con un animus eminentemente lucrativo; en consecuencia, se está frente a un secuestro extorsivo comisivo, sin embargo, atendiendo a que el móvil del agente es sólo lucrativo, es procedente que en aplicación del principio de absorción, el delito de secuestro quede subsumido en el de extorsión".

10. Del mismo modo, señalar respecto a la coautoría en el delito de extorsión que el Recurso de Nulidad N° 488-2004- Lima señala: "Todos los imputados tienen la calidad de coautores, pues el conjunto de su actuación denota que planificaron y acordaron su comisión distribuyéndose los aportes en base al principio de reparto

funcional de roles, sean en los actos preparativos y en la organización del delito, en el acto de secuestro, en la retención como rehén y en el pedido de rescate; lo que significa que todos tuvieron un dominio sobre la realización del hecho descrito en el tipo. Así las cosas, se concretó, de un lado, una coautoría ejecutiva parcial, pues se predijo un reparto de tareas ejecutivas, y, de otro lado, una coautoría no ejecutiva, pues merced al reparto de papeles entre todos los intervinientes en la realización del delito, esté último no estuvo presente por el momento de su ejecución, pero desde luego, le corresponde un papel decisivo en la ideación y organización de su planificación y en la información para concretar y configurar el rescate. No es el caso de coautoría mediata, (...), en tanto que no se sirvió de otra persona para cometer el delito, esto es, no utilizo ejecutores materiales impunes, ni se esté ante una organización criminal bajo su control o condominio". Y que respecto a la consumación la Segunda Sala Penal, Exp. N° 1057-2001-B. Huánuco señaló: "Para que se consume el delito de extorsión es necesario que la víctima cumpla con entregar el dinero solicitado (...)

1.1. El autor Ornar Breglia ARIAS 7 realiza un análisis de la intimidación en su país natal Argentina y veos que tiene mucha similitud a nuestro país al indicar su naturaleza, por lo que parafraseando la palabras, entenderemos sobre la intimidación, que para su configuración se requieren la amenaza y el miedo, siendo un medio puramente psíquico, esto quiere decir, '(...) que su referencia es a efecto, no existe la amenaza de un despliegue físico atacante inmediato contra el intimidado o un tercero. Si la amenaza es de un despliegue físico inmediato estamos en el robo. En éste, la limitación de la libertad es mayor. Basta considerar que amenazado con armas el sujeto pasivo no puede denunciar. En cambio, en la extorsión, el sujeto que ha sido intimidado, queda librado a cierta libertad de disposición. Y de hecho, es lo que muchas veces ocurre, llegando, incluso, a la hipótesis del delito experimental. Este goce de oportunidad de defensa (pedir consejo a un amigo o familiar; acudir a un abogado, o simplemente meditar acerca de lo que deba hacerse) lo da el intervalo existente entre la amenaza y el provecho, lo que es una característica de la extorsión, (la voluntad está viciada pero no suprimida (tamen coacta voluit)". Entonces, se puede concluir que "A/o es correcto sostener que la voluntad queda reducida y el sujeto pasivo puede ser llevado "a hacer lo que el autor quiere", como alguna vez se ha dicho. En cambio, todo aquello que puede verosímilmente impresionar a una persona, y

hacerla realizar el acto perseguido es intimidación suficiente. Lo más orientador es el concepto (...) "la libertad se halla apreciablemente coartada". En este sentido, intimidación es diferente a amenaza. Esta última es un vehículo de la intimidación. O sea que, mientras que en la amenaza todo queda en el sujeto activo, el perfeccionamiento de la intimidación se integra con el efecto producido en el sujeto pasivo: el temor.

12. A qué quiere llegar este Colegiado con la explicación planteada anteriormente, que, al existir el verbo rector "amenaza" no debemos basarnos solo en las expresiones vertidas por teléfono móvil al agraviado, sino en todas las actuaciones que han realizado en conjunto los acusados que provocaron la intimidación, pues dichas actuaciones potencialmente han impresionado a la víctima induciéndola a regalar un acto que los coacusados perseguían: una ventaja económica indebida, en base al efecto producido por la intimidación que es el temor de perder a su hijo menor de edad.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

13. Que de la valoración individual de las pruebas han podido revisarse cada una de ellas durante el 13.1. Que lo primero que debe tenerse en cuenta es cómo se mantuvo la intimidación al agraviado conforme a lo escuchado en juicio serían: a) Haber tenido de rehén a su hijo menor de cuatro años b) El hecho que el agraviado constate con las conversaciones vía telefónica con los extorsionadores que está siendo vigilado c) Pedir que su otro hijo sea quien realice e intercambie del dinero por el menor rehén d) El hecho que constantemente llamaran telefónicamente para insultarlos y pedir dinero por su menor hijo. Formas de intimidación que lograron su objetivo, que es provocar el temor del agraviado y toda su familia alcanzando destruir la tranquilidad de la familia e inclusive doblegar sus mentes al punto de que ya no puedan continuar las negociaciones pues en juicio se advirtió que el agraviado y su cónyuge no lograron realizar el acuerdo telefónicamente, sino su hijo C, pues ambos padres tuvieron desmayos y pérdidas de consciencia debido al stress provocado por la pérdida de su menor hijo ante manos desconocidas. Con ello queda demostrado que sí existió la amenaza que doblegó la voluntad de la víctima imponiendo el agravante especial que es el temor de perder a su menor hijo al mantenerlo como rehén.

13.2. Continuando el análisis, dicha intimidación suficiente, indujo al agraviado a realizar un acto que los coacusados perseguían: una ventaja económica indebida, y esto se encuentra probado con la versión del testigo D quien llevó el dinero y entregó a los extorsionadores y el testigo C, quien acordó a cuánto ascendía el monto de dinero por entregar que fue de cincuenta mil soles (S/. 50,000.00 soles). Cabe resaltar que la declaración del testigo C también demuestra que el rehén de los extorsionadores fue el menor A hijo del agraviado B.

13.3. Respecto a los dos testigos B, C, D se ha podido determinar que entre los testigos y los acusados no existen relaciones de odio, enemistad, resentimientos u otras que nieguen aptitud para generar certeza. Sus declaraciones han sido coherentes y solidas al ser contrastadas con las declaraciones preliminares de los acusados, así como ha existido persistencia en la incriminación pues sus relatos han persistido a lo largo del curso del proceso.

13.4. Prosiguiendo con el análisis, de acusados al no dar declaración algunas durante el juicio oral se determinó hacer uso de sus declaraciones preliminares o realizadas, de las cuales al ser revisadas en conjunto se pudo observar que las mismas tienen mucha coherencia, tal como lo ha señalado el señor Fiscal y los abogados de los acusados siendo los datos más relevantes los siguientes:

Respecto a X:

- Que el lugar donde se decide realizar el secuestro es en una losa deportiva entre las 16:00 y 16:30, señala que "El Pelao es quien dirige y él es quien dice que debe hacer cada uno.
- Y estaba por la casa de don B y él veía si salía el niño o no.
- "El Pelao" y negro iban en moto pulsar color rojo.
- W y X iban en moto anaranjada de propiedad de W.
- A las horas" 16:45 o 16:50 "El Pelao" y el negro suben al menor a la moto
- El Pelao es quien negocia y pide 400 000 sotes, luego 200 000 luego
- W y X deben estar en la marginal para avisarla llegada de alguien al lugar donde está el niño.

- A las 18:00 vino el señor E quien es dueño de la moto roja y se la llevó porque solo se la habían prestado, y la hora en que pidieron prestado la moto fue a las 15:00.
- Señala que vio que una persona estaba dentro de la casa y luego saldría "El Pelao diciendo que el dinero estaba en la casa y que cada uno debía tomar su parte.
- Luego de la huida iba ingresar al hotel el delfín, pero al ver la moto de Señala que parte de: dinero lo gasto en un bar con las muñecas donde se encontró con W.
- Señala que "El Pelao' le quito celular a señor con quien Intercambiaron niño por dinero, y que por cien soles se lo da a W.
- Señala que W contó que regalo el celular a una flaca.
- **Respecto a W:**
- La losa deportiva se llama la cancha de Villalobos
- Señala que fue con su moto anaranjada
- Señala que las reuniones entre todos fueron en varias oportunidades.
- "El Pelao" y negro van en moto roja porque negro siempre se prestaba moto de F.
- Y es quien da las características del menor mientras ejecutaban el secuestro
- Él ve que el negro lo carga al menor y había mucha gente caminando en dicha zona.
- "El Pelao* cambia de celular constantemente y llamaba de locutorio por lo que es difícil ubicar.
- Las horas 17:30 y 18:00 llegan a la casa abandonada, y el guarda la moto en primer ambiente que no tiene puerta.
- Un señor se acercó e ingresó al primer ambiente, saludo y no dijo nada más.
- El negro estaba con el menor detrás de la casa, la moto roja estaba detrás de la casa.
- El niño estaba tranquilo porque estaba jugando con el celular del negro.
- Él es quien llama señalando que está pasando una moto lineal
- Luego le llaman diciendo que su parte es SI. 10,000 soles

- El negro y "El Pelao" contrataron movilidad

Respecto a Y:

- Ya habían planificado el secuestro un mes antes él se dedicaba a observar donde estaba el niño.
- Señala que llamó a W y no le contestó, luego cuando se iba vio pasar la moto roja y el niño ya estaba secuestrado.
- W lo llama de nuevo y le dice que mire nomas ya lo tienen al niño ,
- A las 00:15 W le dice que ya todo está, y que mañana le entregarían su parte.
- En la mañana lo llama W y le da 5700 soles

13.5. Por lo explicado, podemos determinar-que, sin la declaración de los acusados no habría sido posible identificar los hechos concretos por los cuales tuvo que pasar la familia del agraviado y es por esa razón que en los alegatos finales, los abogados defensores solicitaron que se aplique la confesión sincera, en este caso, para disminuir la pena; entonces, debe considerarse que la confesión debe reunir determinadas condiciones que se clasifican en objetivas o subjetivas según se refieran al hecho o a la persona del confesante, y el examen de la confesión, así parezca lógicamente inobjetable, es una obligación absoluta de este colegiado revisarlo.

13.6. Es importante indicar, antes que nada, que la confesión sincera, siendo un medio de prueba, queda sometida a las mismas críticas de la prueba en general, y en forma especial a la de la testimonial. En un sistema absolutamente acusatorio, la confesión tiene el valor del allanamiento toda vez que, frente a la aceptación de la acusación por el reo el juez debe admitir la imputación. En este sistema el proceso es una lucha entre el acusador y el acusado. Aquél procura la prueba de cargo, y éste la de descargo. Es por esta razón que la confesión sincera es aplicable en la terminación anticipada y en la conclusión anticipada, y lo más importante es por esa razón que antes de iniciar el juicio se le pregunta si acepta los cargos, y todo esto debido a que la confesión termina con el juicio". Entonces la pregunta más importante, la confesión sincera es aplicable para disminuir la pena en este caso, la respuesta es no, debido a que no existen atenuantes privilegiadas en nuestra legislación, ni

tampoco figura como atenuante general ni especial, esto debido a que la confesión sincera tiene la naturaleza de simplificar el proceso penal a fin de no llegar a juicio oral haciendo uso de la rebaja de la pena por la simplificación de tiempo, esfuerzo y dinero que conlleva al Estado realizar una audiencia penal; por esa razón la confesión sincera no es un atenuante de pena sino una regla de reducción punitiva por bonificación procesal y este dicho lo respalda el Dr. Víctor Prado Saldarriaga indicando: "En efecto, se trata de reglas que no funcionan como atenuantes sino que generan premios o recompensas para el comportamiento positivo de un imputado que facilita la abreviación del proceso y que se expresan como una reducción porcentual que se aplica a la pena concreta". 9 Por esa razón, al haber tenido la oportunidad en el Juzgado de investigación preparatoria de solicitar la terminación anticipada, y la oportunidad de solicitar la conclusión anticipada en este Juzgado Colegiado y a pesar de ello decidieron llegar hasta el final de este juicio oral, se puede decir que se ha cumplido con todas las fases del proceso penal hasta el momento y no ha existido por parte de los acusados ayuda si proceso judicial, en consecuencia, no puede existir recompensa de reducción porcentual de la pena concreta. Entonces, queda señalar, porque los acusados prefirieron continuar con el juicio oral teniendo un beneficio importante; siendo la respuesta simple, ellos esperaban que el plazo de prisión preventiva caduque y de esa forma puedan salir del centro penitenciario sin ser juzgados, es por esa razón que en las primeras audiencias buscaron no ingresar a la sala de audiencia, e incluso inventaron enfermedad para frustrar la audiencia, pero su planificación no • funcionó cuando se adecuó el plazo de prisión preventiva por lo que ahora deberán asumir su responsabilidad sin el beneficio de la confesión sincera. Siendo la conclusión lógica "Si los acusados no buscan abreviación procesal con la confesión sincera, no habrá regla de reducción punitiva a su favor"

V. CONCLUSIÓN Y SOLUCIÓN DEL CASO

14. Que, al análisis dogmático jurídico penal, a nivel del tipo legal objetivo, en el caso de los acusados Y, W y X o sus comportamientos se subsumen el tipo penal contenido en el artículo 200 último párrafo literal a) del

Código Penal, que configura el tipo legal específico de EXTORSIÓN por haber sido acreditado por el Ministerio Público.

15. La conducta de los acusados está calificada como antijurídica.

16. Se ha determinado que al haberse oralizado las declaraciones preliminares de los acusados, es posible tomar en cuenta la confesión sincera, siempre y cuando los acusados busquen abreviar el proceso, pues de no existir dicha abreviación procesal no puede existir reducción punitiva su favor.

VI. IMPOSICIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA RESPECTO AL DELITO DE EXTORSIÓN.

17. Conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. Artículo IV.- "La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley".

18. Así mismo, según lo prescribe el artículo Vil del Título Preliminar del Código Penal, sólo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal de sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpas; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tai hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal. Artículo VIL- "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".

19. Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad; proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto, 'a realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación de los acusados con el hecho punible realizado; la dignidad atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad de sujeto como fin que impide su utilización, como un medio mediante la imposición de penas ejemplarizadoras.

20. Atendiendo a las características de nuestra legislación penal, consideramos pertinente utilizar uno de los tres criterios de clasificación que toman en cuenta (la naturaleza, efectividad y relación con la pena conminada) de las circunstancias, y en este caso será por la pena conminada, esto debido a que el tipo penal no establece un marco para determinar la pena en base a tercios, sino que el tipo impone de por sí una pena - pena tasada, por esa razón en el delito de extorsión el cual involucra un menor de edad se impone la pena que textualmente dice:"(...) la pena será de cadena perpetua" no siendo aplicable al caso las atenuantes ni agravantes generales espera legislación a la fecha no ha establecido este tipo de atenuantes sino solo causales de disminución de la punición 10 las cuales tampoco existen en el proceso no pudiendo convertir la pena en pena temporal, por lo que simplemente debe aplicarse lo que por principio de legalidad debe imponerse, que en el caso es cadena perpetua 11.

VII. RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

21. En este caso en particular el artículo cincuenta y siete de! Código Penal nos indica que si es posible suspender la ejecución de la pena si se reúne ciertos requisitos, entre ellos encontramos que la condena no sea mayor de cuatro años, lo que quiere decir que para la suspensión de la pena no debemos fijarnos en las penas a Imponerse (pena abstracta) de acuerdo al código penal sino en la pena que merece por el delito cometido (pena concreta), por lo que en este caso la pena concreta es cadena perpetua, por lo que por sí solo impide la suspensión de la pena. Por lo expuesto consideramos que no puede darse una pena suspendida y deberá asumir su responsabilidad en prisión.

VIII. RESPECTO A LAS COSTAS PROCESALES.

22. En este caso el artículo 497 del CPP faculta a pronunciarse de oficio sobre las costas procesales y por lo tanto señalo que deben existir costas procesales por el costo generado a los agraviados al involucrar honorario de abogados (siempre y cuando hayan actuado), gastos por las molestias causadas a los testigos presentados por el Ministerio Público y demás gastos inherentes

al proceso (gastos en copias, certificaciones, costos de viaje, etc), por lo que el agraviado debe beneficiarse de las costas procesales, las mismas que deberán calcularse en ejecución de la sentencia a solidaria de parte

IX. RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

23. El precedente vinculante establecido en el recurso de nulidad número 216-2005 de fecha catorce de abril del dos mil cinco y usando además el emblemático caso de la menor Romina Cornejo Ramos donde quedó parapléjica la agraviada se fijó como precedente vinculante en materia de "criterios para fijar el monto de la reparación civil "(...) la reparación civil importa el resarcimiento del bien o la indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecta los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien el reembolso o su valor b) el resarcimiento de los daños también los perjuicios; también asimismo de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible" Agregando que: "(...) en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda (...) por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, (...) esto con el objeto de que: a) ' exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) **no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuestas mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal"**

24. También teniendo en cuenta el IV pleno Nacional Penal llevado en Iquitos de 1999 en el quinto tema respecto a la reparación civil se estableció que se rige a un monto que debe determinarse en atención al perjuicio económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. **No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.**

25. Con lo señalado y atendiendo que el Ministerio Público y verificado los medios probatorios correspondientes, resulta prudente y adecuado asignar

la suma de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público pues la afectación de un menor, lo que provocó un trauma que no será breve sino que durará un largo periodo y para ello deberá contar con especialistas para que ello no sea freno en su desenvolvimiento natural de su niñez y adolescencia futura, siendo adecuado el monto por reparación civil para que de la misma forma su familia pueda tratarse psicológicamente y con el pasar del tiempo este evento sea olvidado paulatinamente hasta llegar a la normalidad esperada. Asimismo, también deberán devolver el monto ilícitamente obtenido que es S/. 50,000 soles por lo que el total de la reparación civil asciende a S/. 100,000 soles que deberán pagar en forma solidaria.

Por estos fundamentos, estando al principio de independencia de la función jurisdiccional contenida en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación de la Jurisdicción que ejercemos:

RESOLVEMOS POR UNANIMIDAD:

Primero.- ENCONTRANDO RESPONSABLES PENALMENTE a los acusados Y, W y X, Cuyas generales de ley obran en los actuados, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, en agravio de B; a CADENA PERPETUA por el delito cometido.

Segundo.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de CIEN MIL SOLES en forma solidaria, que los sentenciados deberán pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres, mediante depósito judicial pagado al Banco de la Nación.

Tercero.- Contemplada o constatada sea la presente sentencia se haga efectiva la Reparación Civil, se cursen los boletines de condena al Registro de Condenas y a las instituciones señaladas por ley para su anotación correspondiente. CON COSTAS. AGRÉGUESE a la sentencia el anexo I. COMUNÍQUESE de esta resolución a la Superior Sala Penal correspondiente.

Cuarto.- RESÉRVASE el juzgamiento contra el señor Z por haber sido declarado reo contumaz, por lo que so deberán curarse los oficios de requisitorias correspondientes.

CONFORMIDAD:

Se procede a preguntar a las partes procesales si se encuentran conforme con la resolución emitida

- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.**
- **ABOGADA DE LA PARTE CIVIL: Conforme.**
- **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DE X y W:** Interpone recurso de apelación.

SEÑOR JUEZ: se le otorga el plazo correspondiente para que pueda fundamentarlo conforme a ley.

Da por concluida la audiencia siendo las dos horas con treinta siete de la tarde. Firmado los Señores miembros que integran el Colegiado. De lo que doy fe.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO

EXPEDIENTE : **00756-2016-30-1508-JR-PE-01**

MINISTERIO PUBLICO : FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO

IMPUTADOS : "W"

: "X"

: "Y"

DELITO : EXTORSIÓN

AGRAVIADO : "B"

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° CATORCE. -

Satipo, diecinueve de abril

Del año dos mil dieciocho. -

VISTA Y OÍDA: La presente causa penal en audiencia pública de apelación de sentencia venida en grado, por los señores magistrados integrantes de la Sala de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, presidida por la señora Juez superior R (Director de Debates) y los Jueces Superiores S y T, este último por licencia de la señora U-enlazado vía videoconferencia con la Sala de audiencias de la Primera Sala de apelaciones de la Merced

Como partes apelantes: a) el sentenciado W asesorado por su abogado por defensa necesario ABOG. W; b) el sentenciado X, asesorado por su abogado de libre elección ABOG. X; c) el sentenciado Y, asesorado por su abogado de libre elección ABOG. Y; Así como el Representante del Ministerio Público - Dr. V, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo.

RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de enero del año 2018 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 150/165; en el extremo que falla condenando a los acusados Y, W y X en calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión en agravio de B a CADENA PERPETUA, previsto y sancionado en el artículo 200° del Código Penal

II FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Los miembros del Juzgado Penal Colegiado de Satipo, fundamenta su sentencia bajo los siguientes considerados: **que de la valoración individual de las pruebas y luego de la necesaria evaluación global de las pruebas aportadas en juicio se tiene: que está probado que se mantuvo en intimidación al agraviado conforme a lo escuchado en juicio los advirtiéndose las motivaciones que serían : a) Haber tenido de rehén a su hijo menor de cuatro años: b)El hecho que el agraviado constate, con las conversaciones vía telefónica y con los extorsionadores que está siendo vigilado : c) Pedir que su otro hijo sea quien realice el intercambio de dinero por el menor rehén; d) El hecho que constantemente llamaran telefónicamente para insultarlos y pedir dinero por su menor hijo. Con ello quedó demostrado que sí existió la amenaza que doblegó la voluntad de la víctima imponiendo el agravante especial que es el temor de perder a su menor hijo al mantenerlo como rehén. Esta situación indujo al agraviado a realizar un acto que los coacusados perseguían: una ventaja económico indebida, y esto se encuentra probado con la versión del testigo Eugenio Zapata Espigo quien llevó el dinero y entregó a los extorsionadores y el testigo Marco Antonio Salas Cueva, quien acordó a cuánto ascendía el monto de dinero por entregar qué fue lo suma de cincuenta mil soles (S/. 50.000.00 soles): además, teniendo en cuenta que los acusados al no dar brindar declaración alguna durante el juicio oral, se determinó hacer uso de sus declaraciones preliminares oralizadas, ya que, sin la declaración de los acusados no habría sido posible identificar los hechos concretos por los cuales tuvo que posar la familia del agraviado y es por esa razón que en los alegatos finales, los abogados defensores solicitaron que se aplique la confesión sincera, en este caso, para disminuir la pena; entonces siendo**

esta un medio de prueba queda sometida a las mismas críticas de la prueba en general, y en forma especial a la testimonial.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

3.1.- ABOG. W, abogado del condenado W; interpone recurso de Apelación, el 01 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra o fojas 196/200 solicitando se **REFORME** la resolución impugnada y consecuentemente se **LE IMPONGA** una pena apropiada un cómplice secundario, conforme a los siguientes agravios:

Que en la sentencia incoada se ha cometido un Error o Vicio Indicando ya que se ha calificado al sentenciado como COAUTOR siendo que era únicamente un cómplice secundario.

Que la sentencia incoada no ha determinado el grado de participación del sentenciado mas aunque de forma vaga y floja califico el actuar del suscrito como COAUTOR siendo un cómplice secundario debiendo apreciarse lo establecido en la CASACIÓN N° 367-20.11-LAMBAYEQUE, en la cual se establece un ejemplo de típico cómplice secundario: "Aquel sujeto que tiene lo función de avisar, ya sea, la llegada de la policía o de cualquier tercero, vale decir comúnmente como "El campana"; siendo este error en lo cual sustenta este recurso de apelación.

3.2.- ABOG. X, abogado del. Condenado X; interpone recurso de apelación, el 07 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 204/208, solicitando se REVOQUE la resolución impugnado y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados, conforme. A los siguientes agravios.

Que el juez en su debida oportunidad y conforme al acta de audiencia de fojas 76 al 78, resolvió de formo inadecuada la nulidad absoluta del proceso, que formuló su con-imputado, debiendo retraerse el proceso hasta una nueva reprogramación, en vista que la nulidad es en cuanto a la notificación para su instauración, hecho que conlleva a que todo el juzgamiento y la sentencia. Impugnada sean nula.

Que la sentencia incoada ha tenido en cuenta las declaraciones primigenias de los encausados Ja cual se brindó con la finalidad de obtener beneficios prémiales por

lo confesión sincera en un proceso de terminación anticipada, los cuales se obtuvieron con engaños al no haberse utilizado para el fin requerido; por ello dichas declaraciones son nulas y no debieron ser utilizadas en la sentencia.

Que otro error de la impugnada es en cuanto a la declaración de la Testigo H, al igual que otros testimonios que fueron leídos, dónde se mencionó que la defensa no se ha opuesto, cuando ello no es así, estas fueron observados por no estar presente o haber sido notificadas los defensas técnicos en su participación pero lo cual dichas lecturas no debieron ser valoradas, más aun que la sentencia incurre en una MOTIVACIÓN APARENTE, al tratar de justificar un follo únicamente en los declaraciones de los imputados.

3.3.- ABOG. Y, abogado del condenado Y; interpone recurso de apelación el 06 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 209 /222, solicitando se REVOQUE la resolución impugnada y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados, conforme a los siguientes agravios.

Que la sentencia incoada no ha desarrollado plenamente los conceptos de coautoría, por lo cual el no haber desarrollado la responsabilidad penal del encausado, resulta antijurídica e injusta, asimismo la confesión sincera debió de tratarse conforme a las normas establecidas, al haberse obtenido con lo finalidad de iniciar el trámite de la terminación anticipada, por el cual según lo dispuesto por el artículo 470° del CPP, se declara la inexistencia e ineficacia del valor probatorio, más aun que dichas confesiones están contenidas en el cuaderno de terminación anticipada.

No existe ninguna evidencia de la participación directa o indirecto de Y en lo comisión del delito de extorsión que contiene lo presente investigación.

IV. EN AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA:

4.1. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

4.1. 1 Las Defensas Técnicas, de los sentenciados Y, W y X, se ratifica en sus apelaciones y argumento su pedido señalando:

I.-El abogado del sentenciado, Y, señalo que haciendo un análisis de la sentencia, esta no se encuentre motivada y con arreglo o Ley, porque no se encuentre determinado el grado de participación de su patrocinado, ya que solo ha tenido su participación en los hechos como el de colaborar o brindar información respecto al menor involucrado en este hecho, lo cual ha sido corroborado con sus declaraciones y diligencias llevadas en autos; por lo que solicita se declare nula sentencia apelada.

II.- El abogado del sentenciado X, señala que la sentencia sea declarada nula por cuanto el proceso se inició con una irregularidad, por defectos en la notificación a uno de los abogados del recurrente por lo cual se interpuso nulidad de actuados; por lo cual se debió retrotraer el proceso para nueva reprogramación sin embargo se continuo con dicho proceso y por lo cual esa irregularidad no ha sido convalidada circunstancia que conllevaría a que este proceso haya nacido nulo , por cuanto el abogado de esta parte no ha sido notificado para asistir a esa audiencia, por otro parte, la sentencia solo se ha basado en las declaraciones de los procesados, lo cual no se constituye en fuente de prueba o elemento de prueba. Respecto de las testimoniales y pese 9 que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 383 numeral inciso d en ninguna de esas declaraciones han participado los abogados: estas fueron meritadas para efectos de sustentar la impugnada, se acredita que se ha vulnerado el debido proceso. Por lo cual solicita se declare la nulidad de la apelada.

III.- El abogado del sentenciado W señala que se han valorado las declaraciones de los con-procesados para dictar la sentencia cuestionada, cita el recurso de nulidad 2344 -2015, de la Tercera Sala Penal. Arequipa, donde se establece que las declaraciones obtenidas a nivel preliminar no pueden ser utilizadas en el Juicio Oral, porque no son medios probatorios, pueden ser fuentes de prueba, por lo cual las declaraciones de los con-imputados, no debieron. Ser utilizadas y meritadas en el momento de emitir la sentencia condenatoria.

4.1.2. EL Representante de la Fiscalía Superior Mixta de Sapito, presenta sus alegatos iniciales y expone que:

La sentencia impugnada se encuentra arreglada a Ley y a derecho, por lo cual se le solicito se declare infundados los recursos de apelación interpuestos por

los apelantes o quienes se les imputo el delito de Extorsión, en agravio de B, bajo los siguientes hechos: **“Que un mes antes del día 31 de agosto del 2016, los procesados W (33), X (35), Z (39), Y (22) y otro sujeto en proceso de identificación llamado “El Pelado” habrían planificado secuestrar al hijo menor de cuatro años del agraviado B (58) siendo el tal "Pelado" quien habría distribuido sus funciones o roles a cada uno de los integrantes, así se tiene que Z (39) y el tal "Pelado" tenían la función de secuestrar al menor A (04) hijo de don B (58) con una moto lineal de color rojo marca Pulsar, por otro lado, W (33) y X (35) tenían la función de ir tras de los dos primeros nombrados a fin de avisar a estos si tras de estos iba la policía o serenazgo: y Y (22) tenía la función de vigilar por inmediaciones de la casa del señor B. Primero para avisar si el agraviado realizaba algún movimiento como ir a la Comisaría a denunciar el hecho o realizar otros movimientos. Y llegado el día 31 de agosto de 2016 siendo las 16:30 horas aproximadamente. El menor con siglas A hijo del agraviado B se encontraba jugando con otros menores de edad a una distancia de 50 metros de su casa ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 457 de la provincia de Sapito, circunstancias es que aparece una moto lineal morco pulsar, color rojo conducida por un sujeto en proceso de identificación pero que le dicen "el Pelado" quien se encontraba acompañado de Z (39) {no habido} quien es conocido como "el negro" siendo éste último quien coge al menor referido de la pista y lo sube de inmediato a la motocicleta para luego darse a la fuga con dirección a la zona abandonada que se ubica en el sector de la Molina - Portillo alto (ref. espaldas de la Universidad La Molina_ Rio Negro) durante el trayecto cuando trasladaban al menor de edad iban tras de ellos otro moto lineal color anaranjado donde se trasladaba W y X, quienes tenían la función de avisar a estos si la Policía Nacional del Perú o Personal de Mecenazgo iban tras de ellos empero nadie los seguía hasta su llegada al lugar antes mencionado, por otro lado, el procesado Y se había quedado en la provincia de Sapito fin de observar los movimientos del agraviado y si éste acudía o no a la comisaria o realizaba otros movimientos y si fuera cierto tenía que dar aviso de manera inmediata a sus con-procesados".**

4.2. ACTUACIÓN PROBATORIA

4.2.1. Actuación de medios probatorios admitidos:

A esta instancia ninguna de las partes ha presentado medios probatorios nuevos.

4.2.2. Moralización de medios probatorios:

ORALIZACIÓN DE PIEZAS DOCUMENTALES:

Por el sentenciado, Y: Ninguna.

Por el sentenciado W, Ninguna.

Por el sentenciado, X, Ninguna.

De parte del Representante del Ministerio Público: Ninguna.

4.2.3. Examen de los sentenciados.

Quienes previa consulta con sus abogados. De libre elección y el de defensa necesaria, respectivamente, se negaron a declarar conforme se desprende del acta de audiencia.

4.3.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA PARTES:

4.3.1. Las defensas técnicas de los sentenciados Y, X, W, presenta sus alegatos de clausura, conforme los siguientes términos:

I. Los abogados del sentenciado Y, señala que la apelada carece de falta de motivación; solicita, que la sentencia sea declarada nula.

II. El abogado del sentenciado, X, señalo que se ha tratado de darle uno legalidad a esta sentencia. Tal es así que se ha tratado de corroborar las supuestos declaraciones con declaraciones testimoniales con el de algunas personas como es el caso de H en lo que se establece conforme al artículo 383, que cuando la testigo no concurre a juicio. se debe dar lectura a estas declaraciones. También señala que las actas conteniendo declaraciones de los testigos también serán leídas con la comparecencia del Fiscal, con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes siempre que se den las condiciones previstas en este literal; lo cual no se llevó a cabo en el juzgamiento, circunstancia que al haberse obviado, con

llevarían a una nulidad, se debe tener en cuenta estos aspectos, porque se ha vulnerado el derecho a la defensa, porque no se ha respetado el debido proceso, solicita que la sentencia sea declarada nula.

III. El abogado del sentenciado, W, señala que ha quedado acreditado la vulneración a la debida motivación de las sentencias y ello se abstrae del propio tenor de la sentencia respecto al análisis que señala el Colegiado, en donde cita textualmente el contenido de la declaración de los procesados, con fines de terminación anticipada, concluye en que sin la declaración de los acusados no habría sido posible esclarecer los hechos concretos; se tiene de la imputación fáctica, se señala lo siguiente en el punto tres parte final, uno de los procesados llamó al agraviado a fin de señalarle improprios, y este sospechando que era Y, quien al ser capturado por tener drogas en posesión y ser interrogado por el delito de extorsión confiesa que ha participado del delito de extorsión, también se ha acopiado y valorado respecto a lo declaración de H, esta declaración no debió ser valorada toda vez que ella se obtuvo sin la notificación a la defensa técnica, por lo tanto se ha vulnerado el derecho a la defensa; por lo cual solicita se declare fundado el recurso de apelación y se declare nula la sentencia recurrida.

4.3.2. El Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Sapito; sustenta sus alegatos finales conforme a los siguientes términos: Señala que la apelada se encuentra arreglado a derecho, previamente da a conocer los hechos, señalando que los procesados se han reunido previamente para, repartirse los roles, para la comisión del hecho delictivo, tal es así: que se determinó cómo se llevarían al niño, quién iría cuidando el traslado del menor, quien se quedaría en la ciudad para vigilar a la familia, cómo se hizo la identificación de lo víctima e hicieron el reglaje correspondiente antes del plagio y determinaron el lugar donde debía ser llevado el menor; respecto a sus declaraciones ellos declararon que libremente, por cuanto ellos tenían que acogerse a la conclusión anticipada del proceso y por ello reconocieron los hechos; por ello, X, se acoge a lo terminación anticipada, en consecuencia la sentencia se encuentra arreglada a ley, por lo cual solicita se confirme en todos sus extremos.

V. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

5.1.- Nuestro. Código Procesal Penal de 2004 regula en su artículo 409° el Principio de limitación.-

"Artículo 409° Competencia del Tribunal Revisor. -

1.- Nuestra Corte Suprema en la Casación Nro. 147-2016 Lima señala en el fundamento jurídico número 2.3.6 11 El Tribunal Constitucional señaló que "El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De. Lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelotan quantum revoluto) que a su vez implica reconocer la prohibición. De la reforma tío in pueis, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación".

5.2. De la acusación fiscal- ver fojas 1 / 12- formulada contra W, X y Y, por el delito de Extorsión presenta la siguiente teoría del caso: **"Que un mes antes del día 31 de agosto del 2016. los procesados W (33) X (35), Z (39) Y (22) y otro sujeto en proceso de identificación llamado "El Pelado" habrían planificado secuestrar al hijo menor de cuatro años del agraviado B (58) siendo el tal "Pelado" quien habría distribuido sus funciones o roles o cada uno de los integrantes, así se tiene que Z (39) y el tal Pelado tenían la función de secuestrar al menor A (04) hijo de don B (58) con una moto lineal de color rojo marca Pulsar. Por otro lado. W (33) y X (35) tenían la función de ir tras de los dos primeros nombrados o fin de avisar a estos, si tras de ellos iba la policía o mecenazgo; y Y (22) tenía lo función de vigilar por inmediaciones de la casa del señor B, primero para avisar si el agraviado realizaba algún movimiento como ir a la Comisaría a denunciar el hecho o realizar otros movimientos. Y llegado el día 31 de agosto del 2016 siendo las 16:30 horas aproximadamente, el menor con siglas A hijo del agraviado B se encontraba jugando con otros menores de edad a**

una distancia de 50 metros de su casa ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 457 de la provincia de Satipo, circunstancias en que aparece una 'moto lineal marco pulsar, color roja conducido por un sujeto en proceso de identificación, pero que le dicen "el Pelao" quien se encontraba acompañado de, Z (39) [no habido] quien es conocido como el negro siendo este último quien coge al menor referido de la pista lo sube de inmediato a la motocicleta para luego darse a la fuga con dirección a una casa abandonada que se ubica en el sector, de la Molina - Portillo alto (ref. espaldas de la Universidad La Molina - Rio Negro) y durante el trayecto cuando trasladaban al menor de edad iban tras de ellos otra moto lineal color anaranjada donde "" trasladaba W y X quienes tenían la función de avisar a estos si la Policía Nacional del Perú o personal de Serenazgo iban tras de ellos, empero nadie los seguía hasta su llegada al lugar antes mencionado por otro lado el procesado Y, se había quedado en lo provincia de Satipo a fin de observar los movimientos del agraviado y si esta acudía o no a la comisaria o realizaba otros movimientos y si fuera cierto tenía que dar aviso de manera inmediato a sus co-procesados. Una vez llegaron a la casa abandonada teniendo como rehén al menor de edad A, el tal pelao realiza la llamada al agraviado a fin de amenazarlo que si no entregaba la suma de dinero cuatrocientos mil soles correría riesgo la vida de su menor hijo empero el agraviado les habría señalado que no tiene dicha cantidad, por lo que habrían propuesto la cantidad de doscientos mil, luego de cien mil para luego llegar a un acuerdo de cincuenta mil soles por lo que un personal de trabajo del agraviado llevó el dinero entregándole al hijo del agraviado para luego los procesados desaparecer del lugar encontrándose con rumbo desconocido. Posteriormente, uno de los procesados habría seguido llamando al agraviado a fin de señalarle impropiedades sospechando que era Y y siendo el día 22 de septiembre del 2016 es capturado por tener drogas en posesión y al ser interrogado por el delito de extorsión confiesa sobre su participación y además de los otros procesados, del mismo modo sucedió con W quien es detenido el 21 de septiembre del 2016 que también: admitió su participación (. ..)".

5.3.- El delito de **EXTORSIÓN**: consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o un tercero, una ventaja económica indebida, mediante violencia amenaza y

se consuma cuando el sujeto pasivo cumple con entregar el beneficio económico indebidamente solicitado.

Dentro de las características de este tipo de delito, se tiene que es complejo y pluriofensivo, pues lesiona tanto el patrimonio como la libertad, y eventualmente la integridad corporal de la persona, de suerte que estos dos últimos bienes jurídicos son un medio para atacar el patrimonio, que el fin pretendido por el agente es el lucro y el anuncio de un daño inminente de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido que es el medio por el cual se obliga o se exige a la víctima hasta que realice el desprendimiento patrimonial, ello quiere que desde el momento que es verificado el acto perjudicial en el patrimonio, el delito de extorsión quedo perfeccionado o consumado.

5.4. En el caso en concreto; los impugnantes W, X y Y, señalan de forma individual, que se encuentran agraviados por lo resolución en los siguientes extremos:

5.4.1.- El sentenciado W; alega no haber sido coautor del ilícito materia de autos únicamente haber participado como cómplice secundario y se ampara en la CASACIÓN N° 367.-2011-LAMBAYEQUE, en la cual se establece un ejemplo de típico cómplice secundario: "Aquel sujeto que tiene la función de avisar, sea, lo llegada de lo policía o de cualquier . Tercero, vale decir comúnmente como "El campana".

Al respecto el Colegiado tiene presente que: Que el artículo 23 del Código Penal, establece los conceptos de la AUTORÍA O COAUTORÍA estableciendo lo siguiente: La Autoría es quien realiza por sí o. por medio de otro el hecho punible y La Coautoría, es cuando el hecho delictivo se realizó conjuntamente con otras personas. Quienes serán reprimidos con lo pena establecida para este tipo de delitos en ese orden de ideas el artículo 25 del Código Penal define el concepto de complicidad. Primaria Y Complicidad Secundaria siendo el cómplice primario quien dolosamente. Preste auxilio para la realización del hecho punible sin el cual no se hubiere perpetrado y son cómplices secundarios los que de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia para la consumación del hecho delictivo. El cómplice siempre responde en referendo al hecho punible cometido

por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él".

El acuerdo Plenario N° 367-2011 /Lambayeque establece como doctrina jurisprudencial! en su considerando V: "Que para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad primario o secundario en cada caso concreto. Deberá analizarse la conducta del imputado desde la perspectiva de los criterios del imputado objetiva, teniendo punto inicial para el análisis, la teoría del dominio del hecho"

En ese sentido; partiendo del agravio planteado por el sentenciado W, se advierte que en la acusación fiscal se le imputa: **"Se les atribuye a los acusados el haber extorsionado al agraviado "B", solicitándole una suma de dinero a fin de poder dejar en libertad a su mejor hijo de cuatro años, o quien lo tenían ele rehén en una vivienda abandonada a espaldas de la universidad "La Molino" - Rio Negro".**

En ese contexto es importante. Determinar el grado de responsabilidad del sentenciado apelante (W) siendo pertinente remitirnos a la declaración preliminar brindada por el al momento de su detención. La que obra en el Cuadernillo denominado Expediente Judicial o fojas 55/ 62, verificándose lo siguiente:

7.- PREGUNTADO PARA QUE OIGA: ¿SEÑALE QUE ACTIVIDADES REALIZO EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2016 DESDE LAS 07:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE 01 DE SETIEMBRE DEL 2016, Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES SE ENCONTRABA? Dijo: Que. Ese día estaba en la casa de mi tía I, me levante a las 06:30 horas. aprox, Para tomar desayuno y de ahí volví a mi cuarto me quede viendo tv hasta las 12:00 horas (...) de ahí recibo uno llamada de mi amigo X, quien me dice vernos para arriba la cancha de Villalobos porque ya sabíamos a qué esa hora nos íbamos o encontrar en ese lugar X, Y, "Pelao", el negro y mi persona. Entonces fui al lugar con mi moto anaranjada, pero antes lo recogí a X a la altura de la casa de mi tía en donde me estaba esperando y juntos nos fuimos a Villalobos. estando en el lugar con mi moto anaranjada pero antes lo recogí a X quien me dice vamos para arriba a la cancha de Villalobos porque ya sabíamos que esa hora

nos íbamos a encontrar en ese lugar X, Y, Pelao, el Negro, y mi persona, entonces fui al lugar con mi moto anaranjado, pero antes lo recogí o X a la altura de la casa de mi tía en donde me estaba esperando y juntos nos fuimos a Villalobos: estando en el lugar éramos los primeros en llegar, luego llega el negro y el pelao, en la moto roja pulsar de propiedad del señor J (Este señor siempre le empresto a X o al Negro) de ahí llego Y no recuerdo bien si llego ultimo o ya estaba en el sitio **porque esas reuniones se daban en varias oportunidades por eso no recuerdo muy bien. Creo que ya estaba por la casa del señor B viendo si el menor se encontraba, en la calle. porque él era el señalado para que avise al pelao, y lo secuestre, todos juntos ya sabíamos lo que teníamos que hacer porque el tal pelao era quien dirigía y señalaba nuestras funciones de lo que íbamos hacer con el hijo del señor B, mi función era de ir conjuntamente con X atrás del pelado y el negro que se iban a llevar al menor de edad, nosotros nos íbamos con mi moto de color anaranjado y los otros iban con la moto roja de marca pulsar y la función de Y era de estar en Satipo para ver cuál era el movimiento de los familiares del menor agraviado, con más precisión los movimientos del Señor B. Si iba a la comisaria o a donde se dirigía (...)**

En ese contexto la Doctrina Predominante establece que El autor es aquel que realiza por propia mano o por medio de otros todos los elementos objetivos y subjetivos que configura el tipo penal es decir, aquel que tiene dominio del hecho, así mismo se considera como co-autores a aquellos que conjuntamente cometen el delito, en aplicación al presente caso , se tiene que la COAUTORÍA exige 3 requisitos y son : Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por cada agente, y el tercero parte en la fase de ejecución delegando un dominio parcial del acontecer, mientras que el cómplice es el que coopera o ayuda a la comisión del hecho delictivo, pero su participación no incide en la perpetración del delito, es decir, que aun sin su participación el hecho ilícito se consumaría, en aplicación al caso que nos ocupa, se advierte que estos tres elementos se constituyen de manera evidente en el accionar de los sentenciados, ya que en cuanto al primer elemento de sus declaraciones se advierte que los sentenciados habrían sostenido reuniones previas para coordinar el secuestro del menor, de tal suerte que al momento de la ejecución de rapto cada uno de los sentenciados ejerció

dominio parcial del hecho delictivo, con ello, se tiene que los mencionados ejercían pleno dominio del hecho materia de juzgamiento, ahora bien en referencia al apelante W se dio desde el inicio de la planificación del hecho delictivo, y su función asignada, ir conjuntamente ir co-sentenciado X, atrás del “Pelao” y el “Negro” que plenamente acreditado, que actuaron conjuntamente y de manera concertada en calidad de CO-AUTORES, con todo ello se concluye que en la presente causa concurre el elemento objetivo del delito, que el acto de obligar y exigir al agraviado mediante amenaza e intimidación, la disposición patrimonial a fin de no atentar contra la vida de su menor hijo, por lo cual queda acreditada la COAUTORÍA del hecho delictivo por los sentenciados. Ahora bien respecto a la aplicación de lo dispuesto por El acuerdo Plenario N° 367-2011/Lambayeque respecto a que debió sentenciarse al apelante en calidad de Cómplice Secundario, es menester del colegiado tomar en consideración el extremo vinculante he dicho Plenario de donde se establece como doctrina jurisprudencial en su considerado V :” Que para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad primaria o secundaria en cada caso concreto deberá analizarse la conducta del imputado desde la perspectiva de los criterios de imputación objetiva, teniendo punto inicial para el análisis la teoría del dominio del hecho. En ese sentido ya hemos advertido que en el caso materia de alzada está plenamente acreditado que los acusados tenían pleno dominio del hecho materia de juzgamiento todo se corrobora también con lo referido por el apelante sobre la repartición del dinero ilegalmente obtenido véase fs. 60: “8 ¿Preguntado para que diga: ¿Señale cuál fue el destino del dinero que Ud. recibió por haber participado en el delito de secuestro en agravio del menor A? Dijo que, una parte del dinero un monto de tres mil soles (S/3.000.00) he gastado en unos trámites de documentos para sacar mi licencia de conducir vehículos motorizados categoría A3C para conducir vehículos mayores como ómnibus o maquinaria pesada, luego unos tres mil soles los he gastado en tragos asistiendo en bares en compañía de damas, el resto de dinero lo he prestado a un amigo y que por el préstamo me iba a dar unos intereses mensuales, ese dinero voy a devolver, pero con mi abogado y un familiar que lo busquen a este amigo y le pidan la devolución y en cuanto lo tengan hare la devolución realizando el deposito al agraviado”

Con lo descrito se evidencia que el apelante W, se benefició de forma equitativa con sus demás co-sentenciados, con el dinero ilegalmente obtenido, lo que demuestra una vez más, que tuvo siempre dominio y control del hecho materia de juzgamiento, situación que se evidencia al momento de repartir el botín, por ello no puede tenerse por validas lo manifestado por este en el sentido que únicamente se limitó a cumplir la función de "campana"; ya que está demostrado que incidió en el delito desde la etapa de planificación del mismo, por lo cual no puede establecer su conducta dentro de la complicidad, por estas consideraciones, el Colegiado, respecto a la apelación del sentenciado W, debe desestimarse en todos sus extremos.

5.4.2.- El sentenciado X; interpone recurso de apelación, el 07 de Febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 204/208, solicitando se REVOQUE la resolución impugnada y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados, conforme a los siguientes agravios.

"Que el juez en su debida oportunidad y conforme al acta de audiencia de fojas 76 al 78, resolvió de forma inadecuada la nulidad absoluta del proceso, que formulo su co- imputado. Debiendo retraerse el proceso hasta una nueva reprogramación, en visto que lo nulidad es en cuanto a la notificación para su instauración, hecho que conlleve a que todo el juzgamiento y la sentencia impugnada sea nulo".

Al respecto se advierte a fojas 77 del cuaderno de debates que en audiencia de juzgamiento el ABOG. X, solicito la nulidad de todo lo actuado hasta la instalación de la audiencia, debido a un mal diligenciamiento de la notificación para la instalación del juicio oral. Suspendiéndose la audiencia a efectos de resolver dicha petición el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete. Notificándose a las partes, posteriormente se resolvió declarar FUNDADA la NULIDAD ABSOLUTA y se retrajo el proceso hasta el inicio de los alegatos de apertura, la misma que se realizó sin observaciones. Dando su conformidad el ABOG. X, a lo resuelto y se prosiguió con el juicio (véase fs. 86) sin embargo en segunda instancia en vía de apelación, el mencionado abogado en ejercicio de la defensa técnica del sentenciado X, alega como agravio que la nulidad absoluta solicitada por su coimputado: (cuando en realidad la

solicito el mismo letrado –véase fs. 77) debió retraerse hasta la notificación para la instalación, empero obvia el letrado aludido. Que respecto a las nulidades procesales, estas se plantean en la primera oportunidad que se presente para ejercitarla y en aplicación al presente caso, esta oportunidad se dio en la audiencia de fecha doce de diciembre del 2017, en donde declaro fundada la nulidad absoluta y retrajo el juicio hasta la apertura del juzgamiento; audiencia en la que no interpuso objeción alguna a lo resuelto previamente por el Colegiado de Primera Instancia, en ese sentido, debe exhortarse por esta única vez al letrado ABOG. X, a fin de que en lo sucesivo ciña su accionar profesional bajo los principios de lealtad, probidad, buena fe, ética que establecen los reglamentos de los colegios de abogados, bajo apercibimiento de imponerse multa ascendiente a dos (02) URP, acorde lo constituye el texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

"Que la sentencia incoada ha tenido en cuenta las declaraciones primigenias de los encausados, la cual se brindó con la finalidad de obtener beneficios prémiales por la confesión sincera en un proceso de terminación. Anticipada, los cuales se obtuvieron con engaños al no haberse utilizado para el fin requerido; por ello dichas. Declaraciones son nulas y no debieron ser utilizadas en la sentencia".

Al respecto debemos advertir, que sobre la Terminación Anticipada, está regulada por el artículo 468, de nuestro código procesal penal: "Normas de Aplicación", estableciendo que los procesos pueden terminar anticipadamente, siempre que sea a INICIATIVA del FISCAL O EL IMPUTADO, es decir que corresponde ejercitar esta vía procedimental, a alguna de las partes aludidas, sin embargo de la revisión de autos y del Sistema Integral Judicial no se observa registro de la existencia de una solicitud formal sobre TERMINACIÓN ANTICIPADA que se encuentre en trámite o que haya sido resuelto contando con resolución firme, en ese contexto, no es amparable tampoco la aplicación esta normado en el artículo 470° de nuestro mismo cuerpo legal, que establece que al llegar a un acuerdo entre el Fiscal, el imputado y la parte agraviada o este no sea aprobado. La declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá por inexistente y no podrá ser utilizada en su contra; Si bien los acusados no han brindado ninguna declaración a nivel de juzgamiento. El Juzgado Penal Colegiado determinó

hacer uso de las declaraciones preliminares oralizadas ya que al ser revisados en su conjunto. Se pudo observar que: los mismos tienen mucha coherencia. Por ende, cuentan con relevancia jurídica para el presente caso siendo ello así es válido su inserción en el juzgamiento, en ese orden de ideas, también debe desestimarse la apelación respecto a dicho agravio.

“Que otro error de la impugnada es en cuanto a la declaración a la Testigo H, al igual que otros testimonios que fueron leídos, donde se menciona que la defensa no se ha opuesto, cuando ello no es así, estas fueron observados por no estar presente o haber sido notificadas las defensas técnicas en su participación para lo cual dichas lecturas no debieron ser valoradas, más aun que la sentencia incurre en una MOTIVACIÓN APARENTE, al tratar de justificar un fallo únicamente en las declaraciones de los imputados”

Al respecto, el colegiado, precisa que del tenor de la sentencia incoada no se advierte como prueba testimonial la declaración de H, únicamente se hace alusión que no pudo someterse al contradictorio dicha testimonial al no haberse presentado al juicio, por lo cual carece de objeto que el colegiado se pronuncie al respecto, al no haber sido materia de la sentencia; Con respecto a los otros testimonios que fueron leídos, el apelante no precisa a cuál de estos testimonios se refiere y en que extremo lo perjudica dicho testimonio, más aun no preciso en qué momento se opuso a dichos testimoniales, por lo cual, también carece de objeto que el Colegiado se pronuncie al respecto, sin perjuicio de ello, cabe resaltar que los medios testimoniales incorporados al Juicio, son de los testigos B, C y D, de los cuales en la sentencia se ha consignado que al haberse acreditado que entre los testigos y los acusados sentenciados (apelantes) no existen relaciones de odio, enemistad, resentimientos u otras que nieguen aptitud para generar certeza, Sus declaraciones han sido coherentes y sólidas al ser contrastadas con las declaraciones preliminares de los acusados, así como ha existido persistencia en la incriminación pues sus relatos han persistido o lo largo del proceso, por ello, para este tribunal, las declaraciones aludidas revisten todo el valor que la sentencia le otorga y en ese extremo debe desestimarse la apelación interpuesta.

5.4.3.- El condenado Y; interpone recurso de apelación, el 06 de febrero del 2018, conforme el escrito que obra a fojas 209/222, solicitando se REVOQUE la resolución impugnada y consecuentemente se LE ABSUELVA de los cargos imputados. Conforme a los siguientes agravios.

"Que la sentencia incoada no ha desarrollado plenamente los conceptos de coautoría, por lo cual el no haber desarrollado lo responsabilidad penal del encausado, resulta antijurídica e injusta. Asimismo la confesión sincera debió de tratarse conforme a las normas establecidas. Al haberse obtenido con la finalidad de iniciar el trámite de la terminación anticipada. Por el cual según lo dispuesto por el artículo 470° del CPP, se declara fa inexistencia e ineficacia del valor probatorio. Más aún que dichos confesiones están contenidas en el cuaderno de terminación anticipada".

Respecto a este tipo de agravio. El Colegiado ya adopto una posición al respecto y se reafirma en lo establecido en el numeral 5.5.1 de la presente resolución por lo cual debe desestimarse el agravio del apelante al haberse acreditado en autos que todos los sentenciados tenían conocimiento y planificaron conjuntamente el hecho delictivo.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señalada, la sala penal de apelaciones y Liquidadora de, Satipo de la corte superior de justicia de la selva central, por unanimidad FALLAN:

1.-DECLARANDO INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados W, X y Y, respectivamente, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta Y uno de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 150/165; consecuentemente:

2.- CONFIRMAN la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho (fs. 150/165), que FALLAN: ENCONTRANDO RESPONSABLE penalmente a los acusados Y, W y X; como

autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión en agravio de B, a cadena perpetua, por el delito cometido.

3.- EXHORTARON al letrado ABOG. X, a fin de que en lo sucesivo ciera su accionar profesional, bajo los principios de lealtad, probidad, buena fe, ética, establecidas en el Reglamento del colegio de abogados, bajo apercibimiento de imponerse multa ascendiente a dos (02) URP, conforme lo dice el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, en caso de incurrir nuevamente en lo descrito en la parte final de fojas 13; NOTIFÍQUESE y devolvieron los actuados al juzgado de origen para los fines de Ley Interviniendo como Director de Debates la señora Juez Superior R.-

ANEXO 2: definición y operacionalización de la variable calidad de la sentencia de – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable calidad de las sentencias de – segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

N C I A	SENTENCIA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS, LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y relacionados con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la desconfianza de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones demuestran la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivacións de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de

otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. según el cuadro de operacionalización de la variable anexo 1, denominamos objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. la variable en estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
3. la variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son; la parte expositiva, considerativa y resolutive.
4. cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia expondremos:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - Será aplicable cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se expresa en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. para poder asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. de los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta, muy alta.

8. calificación:

8.1. De los parámetros: el descubrimiento o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple/no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exclusividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como anexo 1.

9.2. Determinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial en estudio en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara al análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. el presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable de los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **no cumple**

3. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el descubrimiento de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo; 7, nos está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- de acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable anexo 1, las dimensiones identificadas como: parte expositiva, y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.
- El valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 cuadro 2, por esta razón el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 valor máximo entre 5 números de niveles y el resultado es 2.
- Para poder comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos: estos a su vez orientan la determinación de la calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: en esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: Está indicando que la ponderación o paso asignado para los parámetros esta duplicado porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1, que se da luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa en este ultimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa: también surge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, cuya calidad a la diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por estas razones los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, no son; 1, 2, 3, 4, y 5, sino 2, 4, 6, 8, y 10, respectivamente, cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa; determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones – ver anexo 1.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa – primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de los dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable anexo 1, la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo de acuerdo a la lista de especificaciones punto 8.3 la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad consiste en dividir 20 valor máximo entre 5 número de niveles, y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de – segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

- la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo 1.

6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

Calidad de la sentencia a ...	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
					X										
		Postura de las				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med					

Calidad de la sentencia a ...	Parte expositiva	partes	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Med						
					X				[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Med						
									X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta.

Fundamentos

- de acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones, y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20, y 10 respectivamente, cuadro 3 y 5, el resultado es 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 valor máximo entre 5 número de niveles el resultado es 8.
3. El número 8, nos indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

- La exposición anterior se observa en el cuadro de operacionalización – anexo 1.

ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación que tiene como título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 – del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas El Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que requieren veracidad y originalidad de toso trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación; titulada “ Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica, 2013) en consecuencia, cualquier acercamiento con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01, sobre: Extorsión.

Así mismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal y jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos etc. Al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se obtuvo bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y sumisión a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero del 2019.

Carlos Enrique Quispe Rojas
DNI: 44757803